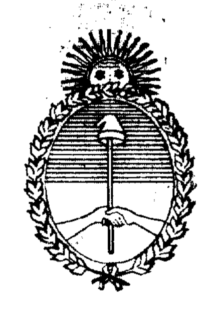
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, jueves 24 de febrero de 1983

NUMERO 25.119

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Suipacha 767** 1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 180.246

Dr. EDUARDO A. MASCHWITZ Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T.E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL T.E. 392-4009
PUBLICACIONES T.E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T.E. 392-4221
AVISOS T.E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056
SUSCRIPCIONES T.E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION T.E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO T.E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES T.E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T.E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION T.E. 982-0697
PERSONAL T.E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 982-3632

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

$ 5.000

SUMARIO

LEYES

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébanse el "Convenio entre la República Argentina y la República Italiana para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y el patrimonio" y su "Protocolo".

Buenos Aires, 3 de febrero de 1983.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a efectos de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se propone aprobar el "Convenio entre la República Argentina y la República Italiana para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y el patrimonio, y el "Protocolo" anexo, ambos suscriptos en la ciudad de Roma el 15 de noviembre de 1979.

El acuerdo es el resultado de dos ruedas de negociaciones llevadas a cabo con representantes del Ministerio de Finanzas de Italia durante el curso de los años 1978 y 1979 y que tuvieron por sede alternativamente las ciudades de Roma y Buenos Aires.

El citado instrumento permite compatibilizar las normas reguladoras de los regímenes vigentes en ambos países, asegurando una adecuada atribución de la potestad tributaria y, consecuentemente, atenuar los problemas derivados de la doble tributación internacional.

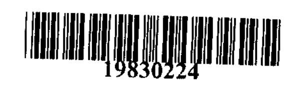
El Convenio que se acompaña comprende en el caso de la República Argentina, a los impuestos a las ganancias, a los beneficios eventuales, al capital de las empresas y al patrimonio neto y en el caso de la República Italiana, el impuesto sobre las rentas de las personas físicas, sobre las rentas de las personas jurídicas y al impuesto local sobre las rentas, estableciéndose que se aplicará también a los impuestos de idéntica naturaleza que se agreguen o que los sustituyan en el futuro. Asimismo el artículo 30 establece el canje de los respectivos instrumentos de ratificación, como trámite previo indispensable para la entrada en vigor del mismo.

Por el proyecto de ley que se acompaña se da cumplimiento al último requisito necesario, con vistas al canje de los citados instrumentos, el que se efectuará en la ciudad de Buenos Aires en fecha a fijarse ulteriormente.

La entrada en vigor del Convenio de referencia y el Protocolo anexo coadyuvará al desarrollo de las relaciones económicas entre ambos Estados, estrechando los fraternales vínculos que unen a ambos países.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan R. Aguirre Lanari
Llamil Reston
Jorge Wehbe
Adolfo Navajas Artaza


19830224

LEY Nº 22.747

Buenos Aires, 21 de febrero de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébanse el "Convenio entre la República Argentina y la República Italiana para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y el patrimonio" y el "Protocolo" anexo, suscriptos ambos en la ciudad de Roma el 15 de noviembre de 1979, cuyos textos en idioma español forman parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari
Llamil Reston
Jorge Wehbe
Adolfo Navajas Artaza

CONVENIO

ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA

A fin de evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y de prevenir la evasión fiscal.

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana, deseosos de concluir un Convenio a fin de evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y de prevenir la evasión fiscal han acordado las siguientes disposiciones:

Artículo 1º

Personas alcanzadas

Este Convenio se aplica a las personas que son residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Artículo 2º

Impuestos comprendidos

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta o sobre el patrimonio exigibles por un Estado Contratante o sus subdivisiones políticas o administrativas o sus colectividades locales, cualquiera fuera el sistema de percepción.

2. Se consideran como impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio todos los impuestos que gravan la renta total, o el patrimonio total, o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, como así también los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los cuales se aplica este Convenio son:

a) En el caso de la Argentina:
   1) El impuesto a las ganancias.
   2) El impuesto a los beneficios de carácter eventual.
   3) El impuesto al capital de las empresas.
   4) El impuesto al patrimonio neto.
   (en adelante denominados "impuesto argentino").

b) En el caso de Italia:
   1) El impuesto sobre las rentas de las personas físicas (imposta sul reddito delle persone fisiche);
   2) El impuesto sobre las rentas de las personas jurídicas (imposta sul reddito delle persone giuridiche);
   3) El impuesto local sobre las rentas (l'imposta locale sui redditi). Aún si esos impuestos son percibidos en forma de retención en la fuente. (En adelante denominados "impuesto italiano").

4. Este Convenio se aplicará asimismo a los impuestos idénticos o sustancialmente similares que se establezcan después de la fecha de su firma, además de, o en sustitución de, los impuestos actuales. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán las modificaciones importantes que se introduzcan en sus respectivas legislaciones fiscales.

Artículo 3º

Definiciones generales

1. A los fines de este Convenio, a menos que el contexto no exija una interpretación diferente:

a) El término "Argentina" designa la República Argentina;
b) El término "Italia" designa la República Italiana;
c) Las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" designan, según corespondan, a Argentina o Italia;
d) El término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades y toda otra agrupación de personas;
e) El término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que sea tratada como persona jurídica a efectos impositivos;
f) Los términos "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;
g) El término "tráfico internacional" significa cualquier transporte mediante buques o aeronaves explotados por una empresa cuya sede de dirección efectiva se halle situada en un Estado Contratante, excepto cuando el barco o aeronave se explote solamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante;
h) El término "nacionales" designa:
   i) Todas las personas físicas que posean la nacionalidad de un Estado Contratante;
   ii) Todas las personas jurídicas, las sociedades de personas y las asociaciones constituidas conforme a la legislación en vigor en un Estado Contratante.
i) El término "autoridad competente" significa:
   i) En el caso de la República Argentina: el Ministerio de Economía (Secretaría de Estado de Hacienda);
   ii) En el caso de Italia: el Ministerio de Finanzas.

2. Para la aplicación del presente Convenio por parte de un Estado Contratante cualquier término no definido tendrá, a menos que el texto exija una interpretación diferente, el significado que le atribuya la legislación de ese Estado con respecto a los impuestos a los que se aplica el presente Convenio.

Artículo 4º

Residente

1. A los efectos de este Convenio, el término "residente de un Estado Contratante" significa cualquier persona que en virtud de las leyes vigentes en ese Estado, está sujeta a tributación en él en razón de su domicilio, residencia, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga. Sin embargo, esta expresión no incluye a las personas que estén sujetas a impuesto en este Estado exclusivamente por las rentas de fuentes situadas en el citado Estado.

2. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, el caso se resolverá de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Será considerado residente del Estado Contratante en el cual disponga de una vivienda permanente; si ella dispone una vivienda permanente en ambos Estados Contratantes, será considerado residente del Estado Contratante con el cual sus relaciones personales y económicas sean más estrechas (centro de intereses vitales);
b) Si no pudiera determinarse el Estado Contratante en el cual tiene su centro de intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente disponible en alguno de ambos Estados Contratantes, será considerado residente del Estado Contratante donde vive de manera habitual;
c) Si viviera de manera habitual en ambos Estados Contratantes o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará que es residente del Estado Contratante del cual es nacional;
d) Si fuera nacional de ambos Estados Contratantes o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona, que no sea una persona física, sea residente de ambos Estados Contratantes, será considerada residente del Estado en el cual esté situada su sede de dirección efectiva.

Artículo 5º

Establecimiento permanente

1. A los fines de este Convenio, el término "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa desarrolla total o parcialmente su actividad.

2. El término "establecimiento permanente" comprende especialmente:

a) Una sede de dirección;
b) Una sucursal;
c) Una oficina;
d) Una fábrica;
e) Un taller;
f) Una mina, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales;
g) Una obra de construcción, instalación o montaje cuya duración exceda de 6 meses.

3. No obstante las precedentes disposiciones de este artículo no se considera que el término "establecimiento permanente" incluye:

a) La utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercaderías pertenecientes a la empresa;
b) el mantenimiento de existencias de bienes o mercaderías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;
c) el mantenimiento de existencia de bienes o mercaderías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean procesados por otra empresa;
d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de recoger información para la empresa;
e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios utilizado, para la empresa, con el único fin de publicidad, de recoger información, de investigaciones científicas o de actividades análogas que tengan un carácter preparatorio o auxiliar.

4. Una persona que actúa en un Estado Contratante por cuenta de una empresa del otro Estado Contratante, salvo que se trate de un agente independiente comprendido en el apartado 5, se considera que constituye establecimiento permanente en el Estado primeramente mencionado si tiene y ejerce habitualmente en este Estado poderes para concluir contratos en nombre de la empresa.

5. No se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el simple hecho de que lleve a cabo negocios en ese Estado mediante un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente de carácter independiente, siempre que tales personas actúen en el curso habitual de sus negocios.

6. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante o que realice actividades en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de cualquier otra forma), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimientos permanente de la otra.

Artículo 6º

Rentas de bienes inmuebles

1. Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante que deriven de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado Contratante serán imponibles en ese otro Estado.

2. El término "bienes inmuebles" tendrá el significado que se le atribuya de acuerdo con la legislación del Estado Contratante en el cual los bienes en cuestión estén situados. En todos los casos dicha expresión comprende a los bienes accesorios a la propiedad inmueble, al ganado y a los equipos utilizados en explotaciones agrícolas y forestales, a los derechos a los cuales se apliquen las disposiciones de derecho privado relativas a bienes raíces. Se considera entre otros como bienes inmuebles el usufructo de bienes inmuebles, y los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de depósitos minerales, fuentes u otros recursos naturales. Los buques, embarcaciones y aeronaves no se considerarán bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán a las rentas provenientes del uso directo, del alquiler o del arrendamiento o de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 3 se aplicarán igualmente a las rentas provenientes de los bienes inmuebles de las empresas y de los utilizados para el ejercicio de servicios personales independientes.

Artículo 7º

Beneficios de las empresas

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante sólo serán sometidos a imposición en ese Estado, salvo que la empresa desarrolle actividades en el otro Estado Contratante mediante un establecimiento permanente en él situado. Si la empresa desarrolla actividades en la forma mencionada, los beneficios de la empresa serán sometidos a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida atribuible a dicho establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3, cuando una empresa de un Estado Contratante desarrolle actividades en el otro Estado Contratante mediante un establecimiento permanente en él situado, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que éste obtendría si fuese una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la cual es un establecimiento permanente.

3. Para la determinación de los beneficios de un establecimiento permanente, se permitirá la deducción de los gastos en los que se incurra para la realización de los fines de dicho establecimiento permanente, incluyendo los gastos de dirección y generales de administración, ya sea que dichos gastos se efectúen en el Estado donde esté situado el establecimiento permanente o en otra parte.

4. Asimismo, los beneficios obtenidos por una empresa de un Estado Contratante provenientes del desarrollo de la actividad aseguradora, que cubran bienes situados en el otro Estado Contratante o a personas que son residentes de ese otro Estado, al tiempo de la celebración del contrato de seguro, serán imponibles en ese otro Estado, ya sea que la empresa desarrolle su actividad en ese otro Estado a través de un establecimiento permanente allí situado o de otra manera, a condición de que, en este último supuesto, quien efectúe el pago del premio sea residente de ese otro Estado.

5. Cuando los beneficios comprendan rentas tratadas en forma separada en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de aquellos no quedarán afectadas por las del presente artículo.

Artículo 8º

Transporte marítimo y aéreo

1. Los beneficios provenientes de la explotación de buques y aeronaves en el tráfico internacional, serán sometidos a imposición únicamente en el Estado Contratante en el cual se encuentra situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

2. Si la sede de dirección efectiva de una empresa de navegación estuviera a bordo de un buque, se considerará que la misma se encuentra en el Estado Contratante donde está ubicado el puerto base del mismo, o, si no existiera tal puerto base en el Estado Contratante en el que resida la persona que explota el buque.

3. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán asimismo a los beneficios provenientes de participaciones en "pools", en explotaciones comunes o en una agencia de operaciones internacionales.

Artículo 9º

Empresas asociadas

Cuando:

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, control o capital de una empresa del otro Estado Contratante, o
b) las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones, aceptadas o impuestas, que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que una de las empresas habría obtenido de no existir tales condiciones y que de hecho no se han producido a causa de las mismas, pueden ser incluidos en los beneficios de esta empresa y someterse a imposición, en consecuencia.

Artículo 10

Dividendos

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán imponibles en ese otro Estado.

2. Sin embargo, tales dividendos serán también imponibles en el Estado Contratante en el cual reside la sociedad que los paga, y según la legislación de ese Estado, siempre que la persona que reciba los dividendos sea el beneficiario efectivo; el impuesto así establecido no podrá exceder el quince por ciento (15 %) del monto bruto de tales dividendos.

Lo dispuesto en este apartado no afectará la imposición de la empresa respecto de los beneficios en virtud de los cuales los dividendos son pagados.

3. El término "dividendos", tal como está utilizado en este artículo, significa las rentas de acciones, de acciones o bonos de goce, de participaciones mineras, de acciones de fundador o de otros derechos, excepto créditos que permitan participar en los beneficios, así como también las rentas de otras participaciones sociales que reciban el mismo tratamiento fiscal que las rentas de acciones según la legislación del Estado del cual sea residente la sociedad que efectúa la distribución.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario de los dividendos, residente de un Estado Contratante, desarrolla actividades en el otro Estado Contratante del cual sea residente la sociedad que pague los dividendos, mediante un establecimiento permanente situado en ese otro Estado,

o presta servicios personales independientes mediante un lugar fijo allí situado, y la participación que genera los dividendos está efectivamente vinculada con dicho establecimiento permanente o lugar fijo. En tal caso, los dividendos se gravarán en este otro Estado Contratante según su legislación interna.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá someter a imposición a los dividendos pagados por la sociedad, —excepto en los casos en los que tales dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o en los casos en que la participación que genere los dividendos esté efectivamente vinculada con un establecimiento permanente o un lugar fijo situado en ese otro Estado—, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los beneficios no distribuidos de las sociedades, aún cuando los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas originados en ese otro Estado.

Artículo 11

Intereses

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Sin embargo estos intereses pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de este Estado, pero si el perceptor de los intereses es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no puede exceder del veinte (20) por ciento del impuesto bruto de los intereses.

3. No obstante las disposiciones del apartado 2, los intereses provenientes de uno de los Estados Contratantes estarán exentos de impuestos en dicho Estado si:

a) El deudor de los intereses es ese Estado o una de sus subdivisiones políticas o administrativas, o una de sus colectividades locales o;

b) Los intereses son pagados al gobierno del otro Estado Contratante o a una de sus colectividades locales o a una institución u organismo (y comprende a las instituciones financieras) pertenecientes en su totalidad a ese Estado Contratante o a una de sus colectividades locales; o

c) Los intereses son pagados a otras instituciones u organismos (y comprende las instituciones financieras) en razón de financiaciones convenidas por ellos en el marco de acuerdos concluidos entre los gobiernos de ambos Estados Contratantes.

4. El término "intereses" empleado en el presente artículo, significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias o cláusula de participación en los beneficios del deudor, y especialmente las rentas de fondos públicos y de debentures, así como todo otro beneficio asimilado a las rentas de sumas dadas en préstamo, por la legislación fiscal del Estado del cual provienen las rentas.

5. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplican si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, ejerce, en el otro Estado Contratante del que proceden los intereses, una actividad industrial o comercial por medio de un establecimiento permanente situado en este otro Estado o presta servicios profesionales independientes por medio de una base fija situado en él, con los que el crédito que genera los intereses esté vinculado efectivamente. En estos casos los intereses serán imponibles en ese otro Estado Contratante conforme a su legislación interna.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es el propio Estado, una subdivisión política o administrativa, una colectividad local o un residente de este Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con los cuales se haya contraído la deuda que da origen al pago de los intereses y soportan la carga de los mismos, éstos se considerarán como procedentes del Estado donde estén situados el establecimiento permanente o la base fija.

7. Cuando, por razones de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo de los intereses o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses pagados, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran convenido, el deudor y el acreedor en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplican más que a este último importe. En este caso, el excedente podrá someterse a imposición, de acuerdo con la legislación de cada Estado, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12

Regalías

1. Las regalías provenientes de un Estado Contratante y pagadas a un residente de otro Estado Contratante serán imponibles en ese otro Estado.

2. Sin embargo, esas regalías son también imponibles en el Estado Contratante de donde ellas provienen y según la legislación de ese Estado Contratante, siempre que la persona que percibe las regalías sea el beneficiario efectivo, el impuesto así establecido no podrá exceder:

a) el 10 por ciento del monto bruto de las regalías pagadas por el uso o la concesión del uso de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas;

b) el 18 por ciento del monto bruto de las regalías en todos los demás casos.

De todas formas, la limitación de tasa de impuesto sólo se aplica por parte de Argentina en la medida en que los contratos que dan lugar al pago de dichas remuneraciones han sido aprobados por las autoridades competentes de Argentina de acuerdo con las disposiciones de su ley sobre transferencia de tecnología.

3. El término "regalías" empleado en el presente artículo designa las remuneraciones de cualquier naturaleza pagadas por el uso o la concesión del uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, y comprende a los filmes cinematográficos y las obras grabadas para la radiodifusión o la televisión, de una patente, de una marca de fábrica o de comercio, de un diseño o de un modelo, de un plan, de una fórmula o de un procedimiento secreto, por el uso o la concesión del uso de un equipo industrial, comercial o científico y por las informaciones pagadas por experiencias adquiridas en el campo industrial, comercial o científico, así como también por los trabajos de estudio o de investigación de naturaleza científica o técnica concerniente a métodos o procedimientos industriales, comerciales o administrativos.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, desarrolla actividades industriales o comerciales en el otro Estado Contratante en el cual se originan las regalías, mediante un establecimiento permanente situado en ese otro Estado Contratante, o presta servicios personales independientes mediante un lugar fijo allí situado, y el derecho o bien por el que se pagan las regalías está efectivamente vinculado con dicho establecimiento permanente o lugar fijo. En tal caso las regalías se gravarán en ese otro Estado Contratante según su legislación interna.

5. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es el propio Estado, una de sus subdivisiones políticas, una de sus colectividades locales o un residente del mismo. Sin embargo, cuando el deudor de las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya incurrido en la obligación de pagar las regalías y este establecimiento soporte el pago de las mismas, las regalías se considerarán procedentes del Estado Contratante donde esté el establecimiento permanente.

6. Cuando, debido a vinculaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo o entre ambos con terceros, el importe de las regalías, habida cuenta la prestación por la cual se pagan, exceda del importe que habría sido acordado entre el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales vinculaciones, las disposiciones de este artículo se aplicarán únicamente a este último importe. En este caso, el importe excedente de los pagos podrá ser sometido a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones de este Convenio.

Artículo 13

Ganancias de Capital

1. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante, por la enajenación de bienes inmuebles, conforme se definen en el artículo 6º y situados en el otro Estado Contratante, serán imponibles en ese otro Estado.

2. Las ganancias que se originen en la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante o de bienes muebles que pertenezcan a un lugar fijo que un residente de un Estado Contratante posea en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias originadas en la enajenación de dicho establecimiento permanente (sólo o en forma conjunta con toda la empresa) o de dicho lugar fijo, serán imponibles en ese otro Estado.

3. Las ganancias provenientes de la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, o de los bienes muebles afectados directamente a dicha actividad, serán únicamente imponibles en el Estado Contratante en el cual esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Las ganancias provenientes de la enajenación de bienes no contemplados en los apartados 1, 2 y 3 sólo serán imponibles en el Estado Contratante donde reside el enajenamiento.

Artículo 14

Profesiones independientes

1. Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la prestación de servicios profesionales o el ejercicio de otras actividades independientes de carácter análogo sólo serán imponibles en este Estado. Sin embargo, estas rentas pueden ser imponibles en el otro Estado Contratante cuando:

a) el interesado dispone de manera habitual en dicho otro Estado Contratante de una base fija para el ejercicio de sus actividades, si dispone de dicha base fija, las rentas serán imponibles en ese Estado pero sólo en la medida en que sean imputables a esta base fija.

b) su estancia en dicho otro Estado Contratante se prolongase por un período o períodos de duración total, igual o superior, a 200 días durante el año calendario.

2. La expresión "Profesiones independientes" comprende en especial a las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como a las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contadores.

Artículo 15

Trabajo Dependiente

1. Sujeto a las disposiciones de los artículos 16, 18 y 19, los sueldos, salarios y otras remuneraciones análogas que obtenga un residente de un Estado Contratante en virtud de un empleo serán únicamente imponibles en ese Estado, a menos que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce en este último Estado Contratante las remuneraciones derivadas del mismo serán imponibles en este Estado.

2. No obstante las disposiciones del apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en virtud de un empleo ejercido en el otro Estado Contratante serán únicamente imponibles en el Estado mencionado en primer término, si se dan en forma conjunta las siguientes condiciones:

a) el beneficiario permanece en ese otro Estado por un período o períodos que no excedan en total a 183 días en el respectivo año calendario, y

b) las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, un empleador que no es residente de ese otro Estado, y

c) las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente o un lugar fijo que el empleador tenga en ese otro Estado.

3. No obstante las precedentes disposiciones de este artículo, las remuneraciones que se obtengan en virtud de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotado en el tráfico internacional, serán imponibles en el Estado Contratante en el cual se halle situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

Artículo 16

Honorarios de directores

Las participaciones, dietas de asistencia y retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtiene como miembro de un Consejo de Administración o de Vigilancia de una Sociedad residente de otro Estado Contratante serán imponibles en este otro Estado.

Artículo 17

Artistas y deportistas

1. No obstante las disposiciones de los artículos 14 y 15 las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga por el ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante —tales como profesional del espectáculo, artistas teatrales, de cine, de radio o de televisión, músicos, como así también de-

portistas—, serán imponibles en ese otro Estado.

2. No obstante las disposiciones de los artículos 7, 14 y 15 cuando las rentas derivadas de las actividades ejercidas por un profesional del espectáculo o deportista, personalmente y en su calidad de tal, se atribuyan no al propio profesional del espectáculo o deportista sino a otra persona, serán imponibles en el Estado Contratante en el que se desarrollen tales actividades.

3. No obstante las disposiciones del apartado 1, las remuneraciones o beneficios, los sueldos, salarios y otras rentas similares que un profesional del espectáculo o un deportista, que es residente de un Estado Contratante, obtenga de sus actividades personales desarrolladas en el otro Estado Contratante en su calidad de tal, son únicamente imponibles en el primer Estado cuando sus actividades en el otro Estado son financiadas en su mayor parte por fondos públicos del primer Estado, de una de sus subdivisiones políticas o colectividades locales.

4. No obstante las disposiciones del apartado 2, cuando las rentas de actividades que un profesional del espectáculo o un deportista desarrolla personalmente en un Estado Contratante en su calidad de tal, son atribuidas no al profesional del espectáculo o al deportista en sí mismos sino a otra persona, residente del otro Estado Contratante, esas rentas serán únicamente imponibles, no obstante las disposiciones de los artículos 7, 14 y 16, en el otro Estado Contratante cuando esa otra persona es financiada en su mayor parte por fondos públicos del otro Estado, de una de sus subdivisiones políticas o colectividades locales.

Artículo 18

Pensiones

No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 19, las pensiones y otras remuneraciones similares, pagadas a un residente de uno de los Estados Contratantes, en razón de un empleo anterior, serán imponibles en ese Estado.

Artículo 19

Funciones Públicas

1. a) Las remuneraciones, excepto las pensiones, pagadas por un Estado Contratante, una subdivisión política o administrativa o una colectividad local del mismo, a una persona física en relación con servicios prestados a ese Estado, subdivisión o colectividad, serán únicamente imponibles en ese Estado.

b) Sin embargo, dichas remuneraciones serán únicamente imponibles en el otro Estado Contratante si los servicios son prestados en ese Estado y si la persona residente de ese Estado:

i) es nacional de ese Estado; o

ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado al sólo fin de prestar los servicios.

2. a) Cualquier pensión pagada por, o con fondos creados por un Estado Contratante o una de sus subdivisiones políticas, administrativas o colectividad local del mismo, sea directamente, sea mediante fondos por ellos constituidos, a una persona física respecto de servicios prestados a ese Estado, o a esa subdivisión o colectividad, serán únicamente imponibles en ese Estado.

b) Sin embargo, esas pensiones serán imponibles en el otro Estado Contratante si la persona física es residente y nacional de este Estado.

3. Las disposiciones de los artículos 15, 16 y 18 serán aplicables a las remuneraciones o pensiones pagadas respecto de los servicios prestados en relación con una actividad industrial o comercial desarrollada por un Estado Contratante, una de sus subdivisiones políticas o administrativas o colectividades locales.

Artículo 20

Profesores e Investigadores

Los profesores o investigadores que residan temporariamente en un Estado Contratante, durante un período que no exceda de dos años, y que se dediquen en ese Estado a la enseñanza o a la investigación en una Universidad, Colegio, Escuela u otra institución similar y que son, o fueron en el período inmediato anterior, residentes del otro Estado Contratante, estarán exentos del impuesto en el primer Estado Contratante por las remuneraciones provenientes de la actividad de enseñanza o investigación, siempre que esas remuneraciones provengan de fuentes situadas fuera de ese primer Estado.

Artículo 21

Estudiantes

Las sumas que un estudiante o aprendiz que sea, o que haya sido en el período inmediato anterior a su visita a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el primer Estado al sólo fin de proseguir sus estudios o su formación, reciba para cubrir sus gastos de mantenimiento, de estudios o de formación no serán imponibles en el primer Estado mencionado, siempre que ellas provengan de fuentes situadas fuera de este Estado.

Artículo 22

Otras rentas

Las rentas de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en los anteriores artículos del presente Convenio, serán imponibles en ambos Estados Contratantes.

Artículo 23

Patrimonio

1. El patrimonio constituído por bienes inmuebles comprendidos en el artículo 6 que posea un residente de un Estado Contratante y que estén situados en el otro Estado Contratante será imponible en este otro Estado.

2. El patrimonio constituído por bienes muebles que forman parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante o por bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante disponga en el otro Estado Contratante para la prestación de trabajos independientes, será imponible en este otro Estado.

3. El patrimonio constituído por buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, así como por bienes muebles afectados directamente a dichas actividades será imponible en el Estado Contratante en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Todos los demás elementos del patrimonio de residente de un Estado Contratante serán imponibles en ese Estado.

Artículo 24

Disposiciones para eliminar la Doble Imposición

1. Queda entendido que la Doble Imposición se evitará de acuerdo con los apartados siguientes del presente artículo.

2. En el caso de Italia: cuando un residente de Italia obtenga rentas imponibles en Argentina, al fijar sus impuestos a los réditos a que se refiere el artículo 2º del presente Convenio, Italia puede incluir esas rentas en la base imponible de dichos impuestos salvo que se opongan a ello determinadas disposiciones del presente Convenio.

En este caso Italia deberá deducir de los impuestos determinados de esta forma el impuesto a los réditos pagados en Argentina, pero el monto de la deducción no podrá exceder la parte del impuesto italiano imputable a dichas rentas en la proporción en que las mismas participen en la formación del rédito total.

Sin embargo, no se otorgará deducción alguna en el caso en que la renta esté sujeta en Italia a impuesto por el método de la retención en la fuente a pedido del beneficiario de la renta, según la legislación italiana.

3. En el caso de Argentina: cuando un residente de Argentina obtenga rentas provenientes de Italia, dicha renta será excluída de las bases sobre la cual se calcula el impuesto argentino.

4. A los fines de la aplicación del apartado 2 del presente artículo, el impuesto argentino en todos los casos se considerará pagado a la tasa del:

a) 15 % del monto bruto de los dividendos definidos en el apartado 3 del artículo 10;

b) 20 % del monto bruto de los intereses definidos en el apartado 4 del artículo 11;

c) 20 % del monto bruto de las regalías definidas en el apartado 3 del artículo 12.

5. Si, en virtud de la legislación argentina, el impuesto argentino a los beneficios de las empresas a que se refiere el artículo 7 del presente Convenio no se percibe total o parcialmente por un período limitado de tiempo, dicho importe se considera pagado a los efectos del apartado 2 del presente artículo dentro de los límites del 15 % del monto de dichos beneficios.

Artículo 25

No discriminación

1. Los nacionales de un Estado Contratante no estarán sujetos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relacionada con el mismo que no se exijan, o que fueren más gravosos, que los impuestos u obligaciones a los que los nacionales de ese otro Estado, en las mismas circunstancias, están o puedan estar sujetos. Esta disposición no obstante lo previsto en el artículo 1, también se aplicará a los nacionales que no sean residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

2. Un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no podrá ser sometido a imposición en ese otro Estado Contratante en forma menos favorable que las empresas de este último Estado que desarrollen las mismas actividades. La presente disposición no puede interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones de impuesto que otorgue a sus propios residentes en consideración a su situación o cargas de familia.

3. Excepto cuando sean aplicables las disposiciones del artículo 9, del apartado 7 del artículo 11 o del apartado 6 del artículo 12, los intereses, regalías y otros gastos que pague una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles, a los efectos de la determinación del beneficio imponible de dicha empresa, en las mismas condiciones que si hubieren sido pagado a un residente del Estado mencionado en primer término. De igual forma, cualquier deuda que tenga una empresa de un Estado Contratante con un residente del otro Estado Contratante será deducible, a los efectos de la determinación del patrimonio imponible de dicha empresa, en las mismas condiciones que si hubiere sido contraída con un residente del primero de los Estados mencionados.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital, total o parcialmente, en forma directa o indirecta, pertenezca a, o sea controlado por uno o más residentes del otro Estado Contratante, no estarán sujetas en el Estado mencionado en primer término a ningún impuesto ni obligación relacionada con el mismo, distintos o más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sujetas otras empresas similares del Estado mencionado en primer término.

5. No obstante las disposiciones del artículo 2, lo previsto en el presente artículo se aplicará a todos los impuestos, cualquiera sea su naturaleza y denominación.

Artículo 26

Procedimiento amistoso

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por un Estado Contratante implican o pueden representar para ella una imposición no acorde con las disposiciones del presente Convenio, puede, independientemente de los recursos previstos por la legislación interna de dichos Estados, someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del cual sea residente o, si son aplicables al caso las disposiciones del apartado 1 del artículo 24, someterlo a la autoridad competente del Estado Contratante del cual sea nacional. El caso deberá ser planteado dentro de los dos años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no acorde con las disposiciones del Convenio.

2. La autoridad competente, en el caso que el reclamo le parezca justificado y no pueda por sí llegar a una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, con el fin de evitar una imposición que no se ajuste a las disposiciones del Convenio.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver de mutuo acuerdo cualquier duda o dificultad que pueda surgir en cuanto a la aplicación del Convenio.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí con el fin de arribar a los acuerdos a los que se alude en los apartados precedentes. Cuando parezca aconsejable efectuar un intercambio personal de opiniones con el fin de arribar a un acuerdo, tal intercambio tendrá lugar en el seno de una Comisión compuesta por representantes de las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

Artículo 27

Intercambio de información

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán las informaciones necesarias para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio, o en la legislación interna de los Estados Contratantes relativo a los impuestos comprendidos en el Convenio en la medida en que la imposición exigida por aquél no fuera contraria al Convenio, así como también para prevenir la evasión y el fraude fiscal. El intercambio de información no está limitado por el art. 1. Las informaciones recibidas por un Estado Contratante serán mantenidas secretas en igual forma que las informaciones obtenidas en base a la legislación interna de este Estado y sólo se comunicarán a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargados de la gestión o recaudación de los impuestos comprendidos en el Convenio, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a estos impuestos o de la resolución de los recursos en relación con éstos impuestos. Estas personas o autoridades sólo utilizarán estos informes para estos fines. Podrán revelar estas informaciones en las audiencias públicas de los tribunales o en las setencias judiciales.

2. En ningún caso las disposiciones del apartado 1 pueden interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa o a las del otro Estado Contratante;

b) Suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal o de las del otro Estado Contratante; y

c) Suministrar informaciones que revelen un secreto comercial, industrial o profesional o un procedimiento comercial o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

Artículo 28

Funcionarios Diplomáticos y Consulares

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a los privilegios fiscales que beneficien a los agentes diplomáticos o a los funcionarios sea en virtud de las reglas generales del derecho internacional, o de disposiciones de acuerdos particulares.

Artículo 29

Demanda de Reembolso

1. Los impuestos recaudados en un Estado por medio de retenciones en la fuente serán reembolsados por demanda del interesado o del Estado del cual es residente cuando el derecho de percibir los impuestos está limitado por las disposiciones del presente Convenio.

2. Las demandas de reembolsos, a presentar dentro de los términos establecidos por la legislación del Estado obligado a efectuar dicho reembolso, deben estar acompañadas por una declaración oficial del Estado del cual el contribuyente es residente certificando que las condiciones exigidas para beneficiarse de las exenciones o de las reducciones previstas en el convenio son cumplidas.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de común acuerdo, conforme a las disposiciones del artículo 26 del presente Convenio, las modalidades de aplicación del presente artículo.

Artículo 30

Entrada en vigor

1. El presente Convenio será ratificado y los instrumentos de ratificación serán intercambiados en Buenos Aires tan pronto sea posible.

2. El Convenio entrará en vigor con el intercambio de los instrumentos de ratificación y sus disposiciones serán aplicables:

a) en lo que concierne a los impuestos percibidos por medio de la retención en la fuente, a las sumas pagadas o acreditadas a partir de la fecha de la firma del presente Convenio;

b) en lo que concierne a los otros impuestos sobre las rentas, y los impuestos sobre el patrimonio, a los impuestos aplicables por cada período fiscal que comience a partir del 1º de enero del año de la firma del presente Convenio.

3. El Convenio para evitar la Doble Imposición sobre las rentas provenientes del Transporte Internacional Marítimo y Aéreo firmado el 12 de abril de 1949 está abrogada. Sus disposiciones dejarán de tener efecto con respecto a los impuestos a los que se aplica este Convenio de acuerdo con el apartado 2 anterior.

4. Los pedidos de reembolso o de crédito de impuesto a que da derecho el presente Convenio respecto de todos los impuestos adeudados por los residentes de uno de los Estados Contratantes relativos a períodos fiscales que comiencen a partir del 1º de enero inclusive de la firma del presente Convenio y hasta su entrada en vigor pueden presentarse dentro de los dos años de la entrada en vigor de dicho Convenio o, a los fines más favorables, desde la fecha en que se ha percibido el impuesto.

Artículo 31

Denuncia

1. El presente Convenio permanecerá en vigor en tanto no sea denunciado por un Estado Contratante. Cada Estado Contratante podrá denunciar el Convenio por vía diplomática con un preaviso mínimo de seis meses antes del fin de cada año calendario a partir del quinto año siguiente a aquel de su entrada en vigor.

En tal caso, el Convenio dejará:

a) en lo que concierne a los impuestos percibidos por medio de la retención en la fuente a las sumas pagadas o acreditadas a partir del 1º de enero del año calendario siguiente a aquel en el que la denuncia fuera notificada;

b) En lo que concierne a los otros impuestos sobre la renta y a los impuestos patrimoniales a los impuestos aplicables por cada período final que comience a partir del 1º de enero del año calendario siguiente a aquél en el que la denuncia fuera notificada.

En fe de lo cual los firmantes, debidamente autorizados a este efecto, firman el presente Convenio.

Hecho en Roma el 15 de noviembre de 1979 en dos ejemplares originales en idioma castellano, italiano y francés, prevaleciendo este último idioma en caso de diferencias de interpretación.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Por el Gobierno de la República Italiana:

PROTOCOLO

Al momento de la firma del Convenio entre la República Argentina y la República de Italia para evitar la Doble Imposición, los abajo firmantes, debidamente autorizados al respecto, han convenido las siguientes disposiciones que constituyen parte integrante del presente Convenio:

1. Con referencia al artículo 2, apartado 3, inciso a): Las disposiciones de este artículo se aplicarán asimismo, en el caso de las empresas contempladas en el artículo 8º, a todos los impuestos, gravámenes o derecho de patentes que recaigan sobre el ejercicio de actividades lucrativas en los territorios de la Capital Federal y de los territorios argentinos que estén sujetos a jurisdicción nacional.

No obstante las disposiciones del artículo 30, esta cláusula tendrá efecto para todos los años fiscales aún no prescriptos.

2. Con referencia al artículo 2, apartado 3, inciso b): Se entenderá que si en el futuro se aplicara en Italia un impuesto al patrimonio, este Convenio se aplicará a ese impuesto y a la Doble Imposición se evitará de acuerdo con las disposiciones del artículo 24.

3. Con referencia al artículo 5º, queda establecido que Italia tendrá derecho a invocar la cláusula de nación más favorecida, en tanto Argentina no considere como establecimiento permanente a una instalación fija de negocios al sólo fin de comprar mercaderías para la empresa, en Convenio para evitar la doble imposición que suscriba a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

Esta disposición no incluye a los convenios ya inicialados por Argentina con Bélgica, Canadá y España.

4. Con referencia al artículo 7º, apartado 3, queda establecido que por "gastos en que se incurra para la realización de los fines de dicho establecimiento permanente" se entenderá los gastos directamente vinculados a la actividad de dicho establecimiento permanente.

5. Con referencia al artículo 7º, queda establecido que cuando un residente de Italia posea un establecimiento permanente en la República Argentina, el impuesto argentino sobre los beneficios de ese establecimiento permanente, ya sea que recaiga sobre el establecimiento permanente como tal, sobre el residente mencionado o sobre ambos, no excederá el impuesto que conforme a la ley argentina resulta aplicable a los beneficios de una sociedad domiciliada en la República Argentina, más el quince por ciento (15 %) de tales beneficios calculados después de la deducción del impuesto antes indicado.

6. Con referencia al artículo 12, queda establecido que Italia tendrá derecho a invocar la cláusula de nación más favorecida, en tanto Argentina no incluya en el concepto de "regalías" previsto en el apartado 3 de dicho artículo a los trabajos de estudio o investigación de naturaleza científica o técnica concernientes a métodos o procedimientos industriales, comerciales o administrativos, en Convenios para evitar la Doble Imposición que suscriba a partir de la firma del presente Convenio.

Esta disposición no incluye a los Convenios ya inicialados por Argentina con Austria, Bélgica y Finlandia.

7. Con referencia al:

a) Artículo 13: Las ganancias de capital provenientes de la enajenación de bienes muebles e inmuebles afectados directamente al giro específico de transporte internacional sólo serán imponibles en el Estado Contratante en el que se encuentre situada la sede de dirección efectiva de la empresa de transporte internacional que sea propietaria de los mismos.

b) Artículo 23: El patrimonio de una empresa de transporte internacional afectado directamente al giro específico de dicha actividad sólo será imponible en el Estado Contratante en el que se encuentre situada la sede de dirección efectiva de dicha empresa.

No obstante las disposiciones del artículo 30, esta cláusula tendrá efectos en Argentina, para todos los años fiscales aún no prescriptos.

8. Con referencia al artículo 25, queda establecido que las disposiciones de la legislación argentina vigente al momento de la firma del presente Protocolo, relativas a la imposición de un establecimiento permanente que una empresa italiana tiene en Argentina, no son menos favorables que las disposiciones relacionadas con la imposición aplicable a empresas argentinas que desarrollan las mismas actividades.

9. Con referencia al apartado 5 del artículo 25, queda establecido que el impuesto a las remesas de utilidades previsto por la ley argentina de inversiones extranjeras no forma parte integrante del presente Convenio, en tanto que los ciudadanos italianos no residentes en la República Argentina reciban el mismo tratamiento a los fines de la ley antes mencionada, que los ciudadanos argentinos residentes fuera del territorio de este último país.

10. Con referencia al apartado 1 del artículo 26, la expresión "independientemente de los recursos previstos por la legislación nacional" significa que el comienzo del procedimiento amistoso no es alternativo respecto del procedimiento contencioso nacional al cual, en todos los casos, deberá recurrirse previamente, cuando el conflicto se refiere a una aplicación de impuestos que no esté de acuerdo con el Convenio.

11. Con referencia al apartado 3 del artículo 29, se entenderá que esta disposición no excluye la interpretación según la cual las autoridades competentes de los Estados Contratantes, pueden de común acuerdo establecer otros procedimientos para la aplicación de las reducciones o exenciones de impuestos a los cuales otorga derecho el Convenio.

12. La disposición establecida en el apartado 2, inciso b), segundo párrafo del artículo 12, no será aplicable a los filmes cinematográficos y las obras grabadas para la televisión, en tanto resulten de producción italiana.

Hecho en Roma el 15 de noviembre de 1979 en dos ejemplares originales en idioma castellano, italiano y francés, prevaleciendo este último idioma en caso de diferencias de interpretación.

Por el gobierno de la República Argentina

Por el gobierno de la República Italiana

Ministro
de Relaciones Exteriores
y Culto
A su Excelencia
el Señor Embajador
de la República Italiana
D. Uberto Bozzini
Buenos Aires

Buenos Aires, 14 de mayo de 1981.

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al "Convenio entre la República Argentina y la República Italiana a fin de evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y de Prevenir la Evasión Fiscal", suscripto en Roma el día 15 de noviembre de 1979.

Al respecto, cabe señalar que, en el texto español del mencionado instrumento, correspondiente al Gobierno argentino, se han deslizado los siguientes errores dactilográficos, que hacen que dicho texto difiera de la versión francesa (prevalente, conforme a la cláusula final del Convenio):

— Artículo 13, apartado 4, dice "enajenamiento", donde debe decir "enajenante";

— Artículo 31, punto 2, dice "dejará", debiendo decir "dejará de aplicarse";

— Artículo 31, punto 2, inciso b), dice "período final", debiendo decir "período fiscal".

Se adjunta a la presente el texto de las cláusulas antedichas, según las modificaciones señaladas, que refleja la forma en que deberá leerse el referido texto en español.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

Anexo

Texto corregido de las cláusulas que siguen correspondiente al "Convenio entre la República Argentina y la República Italiana a fin de evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y de prevenir la evasión fiscal", suscripto en Roma el día 15 de noviembre de 1979.

Artículo 13, apartado 4: "Las ganancias provenientes de la enajenación de bienes no contemplados en los apartados 1, 2 y 3 sólo serán imponibles en el Estado Contratante donde reside el enajenante".

Artículo 31: "El presente Convenio permanecerá en vigor en tanto no sea denunciado por un Estado Contratante. Cada Estado Contratante podrá denunciar el Convenio por vía diplomática con un preaviso mínimo de seis meses antes del fin de cada año calendario a partir del quinto año siguiente a aquel de su entrada en vigor.

2. En tal caso, el Convenio dejará de aplicarse:

a) en lo que concierne a los impuestos percibidos por medio de la retención en la fuente a las sumas pagadas o acreditadas a partir del 1º de enero del año calendario siguiente a aquel en el que la denuncia fuera notificada;

b) En lo que concierne a los otros impuestos sobre la renta y a los impuestos patrimoniales, a los impuestos aplicables por cada período fiscal que comience a partir del 1º de enero del año calendario siguiente a aquel en el que la denuncia fuera notificada.

A su Excelencia
D. Oscar Camilión
Ministerio de Relaciones Exteriores
y Culto
Palacio San Martín
Buenos Aires
L'Ambasciatore d'Italia

Buenos Aires, 18 de mayo de 1981.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para hacer referencia a la carta del día 14 de mayo de 1981 con la que tuviera a bien enviarme el texto español, corregido, de los artículos 13 y 31 del Convenio entre la República Argentina y la República de Italia en materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y de Prevenir la Evasión Fiscal, suscripto en Roma el 15 de noviembre de 1979.

Al respecto, cumplo en asegurar a Vuestra Excelencia que en el día de la fecha he procedido a transmitir a mi Gobierno el documento señalado.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta consideración.

L'Ambasciatore d'Italia.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1981.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la carta del día 14 de mayo de 1981, concerniente a las correcciones aportadas a los artículos 13 y 31 del texto español del Convenio entre la República Argentina y la República de Italia en materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y de Prevenir la Evasión Fiscal, suscripto en Roma el 15 de noviembre de 1979.

Al respecto, cumplo en asegurar a Vuestra Excelencia que las modificaciones señaladas en la carta a la que hago referencia han sido aprobadas por mi Gobierno.

Con la ocasión deseo llevar a conocimiento de Vuestra Excelencia que el Decreto para la ratificación del instrumento mencionado haya sido aprobado por la Cámara de Senadores de Italia, y se halla actualmente al examen de la Cámara de Diputados. No bien ésta se expida sobre el particular, será para mí un honor hacerlo saber a Vuestra Excelencia.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta consideración.



DECRETOS

PROVINCIAS

Acéptase la renuncia del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

DECRETO

Nº 408

Bs. As., 22/2/83

VISTO la renuncia presentada al cargo de Gobernador de la Provincia de Entre Ríos por el señor Doctor don Avelino Jorge Washington Ferreyra y atento a la facultad conferida por el Artículo 12 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, presentada por el señor Doctor don Avelino Jorge Washington Ferreyra (M. I. Nº 2.087.903), dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1º|1|83

1º) De composición corrida por cada día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios, CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000).

b) Por avisos, edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios, TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($ 35.000).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra, número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas, DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción, TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($ 35.000).

2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se abonará TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 350.000).

3º) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:

a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionadas de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por cada balance, DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($ 16.000.000).
En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción, CIENTO TREINTA MIL PESOS ($ 130.000).

c) Publicación sintetizada se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción, CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 48.000).

4º) Las sociedades cooperativas; las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

Res. S.I.P. Nº 48|0200|82

PROVINCIAS

Desígnase Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

DECRETO
Nº 409
Bs. As., 22|2|83

VISTO lo establecido en el artículo 12, del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que ha renunciado al cargo el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, al señor Ingeniero D. Mario César Bertozzi (M. I. Nº 2.078.142).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

PROVINCIAS

Acéptase la renuncia del Gobernador de la Provincia de La Pampa.

DECRETO
Nº 410
Bs. As., 22|2|83

VISTO la renuncia presentada al cargo de Gobernador de la Provincia de La Pampa por el señor Contador Público Nacional don Ricardo José Telleriarte y atento a la facultad conferida por el Artículo 12 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Gobernador de la Provincia de La Pampa, presentada por el señor Contador Público Nacional don Ricardo José Telleriarte (M. I. Nº 5.206.832), dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

PROVINCIAS

Desígnase Gobernador de la Provincia de La Pampa.

DECRETO
Nº 411
Bs. As., 22|2|83

VISTO lo establecido en el artículo 12, del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que ha renunciado al cargo el señor Gobernador de la Provincia de La Pampa.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Gobernador de la Provincia de La Pampa al señor Contador Público Nacional D. Eduardo Angel Fraire (M. I. Nº 7.353.415).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

FE DE ERRATAS

DECRETO Nº 293|83

En la edición del 14 de febrero de 1983, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error:

En el Artículo 1º:

Donde dice:

Artículo 58, inciso 1º:

Debe decir:

Artículo 56, inciso 1º:



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE COMERCIO

ABASTECIMIENTO

Derógase la Resolución S.E.C. Nº 506|74, por la que se declaró de interés nacional el Mercado Nacional de La Plata.

RESOLUCION
Nº 77
Bs. As., 21|2|83

VISTO lo solicitado por la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires en Expediente S.C. Nº 70.337|83 fotocopia, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.E.C. Nº 506 del 13 de agosto de 1974 declaró de interés nacional el Mercado Nacional de La Plata, asimilándolo de ese modo al régimen de la Ley Nº 19.227.

Que hasta el momento no se ha integrado la red de mercados mayoristas que instituye la mencionada Ley.

Que la citada medida ratifica los límites y amplitud del perímetro de protección que para dicho mercado establece el Decreto Nº 2.496 del 7 de mayo de 1973, de la provincia de Buenos Aires.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 429 del 1º de marzo de 1982.

Por ello,

El Secretario
de Comercio
Resuelve:

Artículo 1º — Derógase la Resolución S.E.C. Nº 506 del 13 de agosto de 1974

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Artaza

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

CONVENIOS

Apruébase el convenio de corresponsabilidad gremial suscripto por la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y la Cámara del Tabaco de Jujuy.

RESOLUCION
Nº 335
Bs. As., 17|2|83

VISTO la Ley Nº 20.155 y el convenio suscripto en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 29 días del mes de julio de 1982 por la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC) con la Cámara del Tabaco de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que a propuesta de la Cámara del Tabaco de Jujuy, las partes han acordado suscribir un convenio de corresponsabilidad que modifica el aprobado por resolución MBS Nº 1.205|79, mediante el cual se sustituyó el procedimiento de pago de asignaciones familiares de los trabajadores ocupados en el cultivo y cosecha de tabacos y el depósito de la contribución patronal, estableciendo el pago directo de la Caja y la retención de un monto fijo en el acto de venta de la producción, en concepto de pago a cuenta de la obligación patronal que en definitiva corresponda abonar al finalizar la campaña.

Que la modificación convenida consiste en considerar la retención de monto fijo —que efectúa la Cámara cada vez que paga a los productores en concepto de sobreprecio sobre la venta de tabaco— como pago único y total al sistema de CASFEC y no como pago a cuenta.

Que el procedimiento propuesto mantiene las disposiciones atinentes al lapso que se considera ciclo productivo; a las obligaciones y recaudos que deben cumplimentar la Cámara y los empleadores, respectivamente, y a la condición de subsistencia del convenio mientras CASFEC no deje sin efecto el pago directo; a la metodología para fijar la suma única a retener por CASFEC y su actualización periódica y, por último, a las pautas relacionadas con la vigencia y denuncia del convenio.

Que el convenio cuya aprobación se solicita modifica las normas referidas a los casos de no existir sobreprecio para el productor en un ciclo productivo —no debiendo cancelar la deuda sino pagar los aportes tradicionales con más la actualización que corresponda—, y del cese de actividades del productor, quien deberá comunicar el hecho a la Caja dentro de los diez (10) días, manteniéndose el plazo de treinta (30) días a partir del cese de actividad, para que el mismo deposite el saldo a favor de CASFEC, si lo hubiera, actualizándose el monto si el depósito se efectúa posteriormente.

Que el punto 11 del convenio establece que las partes nada tendrán que reclamarse por las diferencias que pudiera surgir de la aplicación del punto 6º del convenio aprobado por resolución MBS Nº 1.205|79, en el cual se determinó que al fin de cada ciclo productivo CASFEC fija el saldo de cada empleador e intima a los deudores de pago o a reintegrar el importe retenido en exceso.

Por ello, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 26, punto 13 de la Ley Nº 22.520,

El Ministro
de Acción Social
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el convenio de corresponsabilidad gremial suscripto en la ciudad de San Salvador de Jujuy el 29 de julio de 1982 por la Caja de Subsidio Familiares para Empleados de Comercio y la Cámara del Tabaco de Jujuy cuyo texto integra la presente resolución.

Art. 2º — La Subsecretaría de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que sean necesarias para la mejor aplicación del convenio que se aprueba.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fraguío

CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD C.A.S.F.E.C. CON LA CAMARA DEL TABACO DE JUJUY

En San Salvador de Jujuy a los 29 días del mes de julio de 1982, entre la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, en adelante C.A.S.F.E.C., representada por su Interventor Capitán de Navío (RE) Don Alberto Emilio Rosiello y la Cámara del Tabaco de Jujuy, en adelante la Cámara, representada por su presidente Don Antonio Macina convienen, con vigencia a partir del 1º de julio de 1982 y ad-referendum del Ministerio de Acción Social y de la Asamblea de Productores de la Cámara, y de acuerdo con lo autorizado por la Ley 20.155, lo siguiente:

1º) La Cámara cada vez que deba efectuar pagos a los productores incluidos en el régimen de C.A.S.F.E.C., en concepto de sobreprecio sobre la venta de tabaco, retendrá una suma fija que sobre el Kg. de tabaco establezca esta última por Resolución, de acuerdo con la metodología señalada en los puntos 4º y 5º.

2º) La retención señalada en el punto 1º será considerada como pago único y total al sistema de C.A.S.F.E.C., y la suma a retener será fijada por C.A.S.F.E.C. para cada ciclo productivo, en el mes de diciembre de cada año. Establécese como ciclo productivo el período comprendido entre los meses de julio de un año y el de junio del siguiente, ambos inclusive.

3º) La Cámara deberá depositar los fondos retenidos, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de retención; en favor de la Caja y en concepto de aporte de cada uno de los productores objeto de la retención referida.

4º) A los efectos de establecer la suma fija a retener C.A.S.F.E.C. considerará la incidencia que tiene el aporte sobre 140 jornales respecto de la producción media por hectárea. Los jornales se considerarán al valor que, para el mes de diciembre de cada año, rijan para la categoría peón general del Estatuto del Peón Rural.

5º) La producción media estimada por hectárea se establecerá en base al rendimiento promedio de las tres cosechas inmediatas anteriores para el Tabaco Virginia en la provincia de Jujuy. Estos valores serán requeridos por parte de C.A.S.F.E.C., a la Secretaría de Agricultura y Ganadería dependiente de Ministerio de Economía de la Nación.

6º) De no existir sobreprecio para el productor en un ciclo productivo, éste deberá efectuar los aportes correspondientes a ese ciclo calculándolos aplicando el porcentaje de Ley sobre el total de las remuneraciones pagadas en el período, con más la actualización que corresponda a la fecha de pago.

7º) En caso de cese de actividades el productor deberá comunicarlo a la Caja dentro de los diez días de ocurrido aquél. A los efectos de determinar su situación se tomará en cuenta el porcentaje de aporte a C.A.S.F.E.C. sobre las remuneraciones pagadas desde el comienzo del ciclo en que se produce el cese y la fecha de éste, deduciéndose las retenciones que se le hubieren practicado. De existir saldo a favor del productor le será reintegrado por C.A.S.F.E.C. de acuerdo a las normas vigentes; y si fuere a favor de C.A.S.F.E.C., el productor lo deberá depositar dentro de los treinta días de producido el cese. Si el pago no fuere hecho en el plazo establecido se actualizará conforme a las disposiciones legales.

8º) La declaración de zona de emergencia no suspenderá la exigibilidad de la retención establecida en el presente convenio.

9º) Los empleadores comprendidos en el presente convenio se obligan a cumplimentar todos los recaudos que le formule C.A.S.F.E.C., para efectivizar el pago de las asignaciones familiares.
Dejado sin efecto el pago directo por C.A.S.F.E.C., se extinguirá el presente convenio

10º) El presente convenio no tendrá plazo de duración, pero después de un (1) año podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente. La denuncia hará renacer, a partir del 1º de julio siguiente al día de la notificación, las obligaciones legales sustituidas por este convenio.

11º) C.A.S.F.E.C. y la Cámara, por la representación que ejerce, declaran que nada tienen que reclamarse por diferencias que pudieran surgir de la aplicación del punto 6º del convenio anteriormente vigente.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos, en el lugar y fecha arriba indicados.

Antonio Macina, Presidente — Alberto Emilio Rosiello, Interventor.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Información que deberán suministrar sobre la capacidad total que posean las cooperativas agrarias, acopiadores, molineros y demás comerciantes de granos.

RESOLUCION
Nº 23.798
Bs. As., 22|2|83

VISTO la modificación de la Ley de Granos dispuesta por Ley número 22.108, a propuesta de esta Junta, en virtud de la cual este organismo ha dejado de intervenir en el otorgamiento de la autorización y habilitación para el funcionamiento de elevadores que presten "servicio privado" y no se hallen construidos en zonas de dominio público, y

CONSIDERANDO:

Que la falta de participación de la Junta en tales gestiones ha interrumpido el flujo de información con que contaba acerca de las variaciones que se operaban en la capacidad total de almacenamiento de granos existentes en el país.

Que tal información es fundamental que sea actualizada periódicamente para poder, en base a ella, fijar políticas en la materia, y la mejor forma de lograrlo es, actualmente, a través de declaraciones juradas que presenten los propios explotadores de plantas de almacenamiento.

Por ello.

El Interventor en la
Junta Nacional de Granos
en uso de las Atribuciones
del Directorio
Resuelve:

Artículo 1º — Las cooperativas agrarias, acopiadores, molineros y demás comerciantes de granos que posean instalaciones aptas para el almacenamiento y acondicionamiento de los mismos deberán informar la capacidad total que posean, sean propias o no, al 31 de diciembre de cada año. Tal información deberá ser enviada por carta certificada y obrar en la Junta antes del 31 de enero siguiente.

Las instalaciones arrendadas, cedidas en uso u otra forma de utilización, serán declaradas por los que las exploten y no por sus propietarios.

Art. 2º — Los datos a suministrar serán los que figurarán en la planilla-modelo que oportunamente se hará llegar a los obligados a confeccionarla.

Art. 3º — Las firmas comprendidas en lo dispuesto en el artículo 1º deberán comunicar, en esta oportunidad, la capacidad total de almacenamiento (en toneladas) que poseían, propia o no, al 31 de diciembre ppdo., consignándola al dorso de la Declaración Mensual de Movimientos y Existencias de Granos (Formulario C 14) correspondiente al mes en curso.

Art. 4º — Las Gerencias Fiscalización y Estudios Económicos deberán instrumentar las normas de procedimiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 5º — La información que se suministre en cumplimeinto de lo dispuesto en los artículos 1º y 3º, tendrá carácter de declaración jurada y la falta de envío o el falseamiento de datos hará pasible a los infractores a la aplicación de las sanciones que prevé el artículo 78 y siguientes del Decreto Ley Nº 6.698|63 y sus modificaciones.

Art. 6º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Federico G. Dussel

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

OBRAS SOCIALES

Increméntanse los valores arancelarios de las prestaciones médicas, bioquímicas y odontológicas.

RESOLUCION
Nº 231
Bs. As., 21|2|83

VISTO lo dispuesto en el Decreto Nº 2137|77 de fecha 22 de julio de 1977 y en el Decreto Nº 2.516|77 de fecha 26 de agosto de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del Artículo 2do. del Decreto 2137|77 y el Artículo 4to. incisos a) y b) del Decreto 2516|77, disponen que los valores arancelarios médicos, bioquímicos y odontológicos se ajustarán en función de las variaciones del nivel general de las remuneraciones y los precios mayoristas no agropecuarios;

Que por Resolución Nº 1|78-INT. INOS, se determinaron los porcentuales correspondientes a gastos en personal y por insumos en las prestaciones médicas y bioquímicas y que por Decreto 858|82 se establecen los correspondientes a las prácticas odontológicas;

Que por Decreto 270 del 4 de febrero de 1983 han sido incrementados los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión a partir del 1º de febrero de 1983;

Que el porcentual correspondiente a gastos por insumos debe ajustarse de conformidad con la variación de los precios mayoristas no agropecuarios que suministra el Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2137|77, artículo 2º, inciso c) y en el Decreto número 2137|77, artículo 4º inciso c), corresponde ajustar los valores arancelarios de las prestaciones médicas, bioquímicas y odontológicas.

Por ello,

El Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Obras Sociales
Resuelve:

Artículo 1º — Incrementar en un once por ciento (11.0 %), los valores arancelarios para honorarios médicos, bioquímicos y odontológicos establecidos en los respectivos Nomencladores, que figuran como ANEXO I y que forma parte de esta Resolución.

Art. 2º — Fijar los valores de las unidades sanatoriales, bioquímicas, gasto odontológico y gasto odontológico de prótesis, en los montos que se indican en el ANEXO II, de la presente Resolución.

Art. 3º — La presente Resolución tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1983.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial según lo indicado en el inciso c) del Artículo 2do. del Decreto Nº 2137|77, y en el inciso c) del Artículo 4to. del Decreto Nº 2516|77, y archívese.

Arturo G. Conteno

ANEXO I

Galeno	$ 45.741
Honorario Bioquímico	$ 25.691
Honorario Odontológico	$ 18.778

ANEXO II

Unidad Gastos

Gasto Clínico	$ 12.657
Gasto Operatorio	$ 12.767
Unidad Sanatorial Pensión	$ 15.683
Unidad Otros Gastos	$ 9.943
Unidad Gastos Radiológicos	$ 16.763
Unidad Gastos Bioquímicos	$ 42.566
Gasto Odontológico	$ 8.305
Gastos Odontológico de Prótesis	$ 13.538

MINISTERIO DE TRABAJO

SALARIOS

Remuneraciones básicas y demás rubros económicos de las distintas categorías laborales de las actividades agrarias, contempladas en las Resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

RESOLUCION
Nº 81
Bs. As., 18|2|83

VISTO el Decreto Nº 196|83 y la Resolución M. T. Nº 487|82 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 196|83 se implementa para el trimestre comprendido entre el 1º de enero de 1983 y el 31 de marzo de 1983 la política salarial prevista por el Decreto Nº 439|82.

Que por la Resolución M. T. 487|82 se aprobaron las remuneraciones básicas y demás rubros económicos con vigencia al 1º de noviembre de 1982, de las distintas categorías laborales de las actividades agrarias contempladas en las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, cuya vigencia se mantiene en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario - Ley 22.248.

Que, asimismo, la resolución citada en el párrafo precedente actualizó para el mes de diciembre de 1982, los valores a que la misma se refiere, mediante el sistema de planillas tabuladas.

Que, siguiendo con el mencionado sistema, corresponde hacer lo propio respecto de los meses de enero, febrero y marzo de 1983.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer la facultad conferida por el artículo 11 del Decreto Nº 439|82, conforme con lo determinado por el artículo 8º del Decreto Nº 196|83.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1983 y hasta el 31 de marzo de 1983 las remuneraciones básicas y demás rubros económicos para el personal comprendido en la Resolución M. T. Nº 487|82, correspondiente a las actividades agrarias contempladas en las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Rural (ex Ley 13.020) cuya vigencia se mantiene en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario - Ley 22.248 - serán las contenidas en las planillas Anexas con valores tabulados que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones a que se refiere el artículo 1º correspondientes a tareas retribuidas a jornal o a destajo llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Los incrementos que resulten de la aplicación de la presente resolución, absorberán, hasta su concurrencia, los aumentos otorgados por el empleador, por cualquier concepto, con posterioridad al 31 de diciembre de 1982.

Art. 4º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Villaveirán

Nota: Esta Resolución se publica sin planillas Anexas.

MINISTERIO DE TRABAJO

SALARIOS

Remuneraciones correspondientes al salario mínimo garantizado por el artículo 29 de la Ley Nº 22.248.

RESOLUCION
Nº 82
Bs. As., 16|2|83

VISTO el Decreto Nº 196|83 y la Resolución M.T. Nº 438|82, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 196|83 se implementa para el trimestre comprendido entre el 1º de enero de 1983 y el 31 de marzo de 1983 la política salarial prevista por el Decreto número 439|82.

Que por la Resolución M.T. número 438|82 se fijaron las retribuciones básicas en concepto de salario mínimo garantizado correspondiente al personal remunerado a destajo que estando a órdenes o disposición del empleador, en una jornada de trabajo, por causas ajenas a su voluntad, no pudiere obtener una retribución equivalente al jornal mínimo que le hubiere correspondido en caso de realizar normalmente las tareas, como establece el artículo 29 de la Ley Nº 22.248.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer la facultad conferida por el artículo 11 del Decreto Nº 439|82, conforme con lo determinado por el artículo 8º del Decreto Nº 196|83.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1983 y hasta el 31 de marzo de 1983 las remuneraciones correspondientes al salario mínimo garantizado por el artículo 29 de la Ley Nº 22.248 serán las contenidas en la tabla anexa a la presente resolución de la cual forma parte.

Art. 2º — Cuando las remuneraciones "a destajo" estén determinadas en función de equipo las retribuciones mínimas que se establecen precedentemente corresponderán a cada integrante del mismo, pero sólo para la cantidad de trabajadores requerida por los empleadores para la realización de las tareas.

Art. 3º — Las remuneraciones básicas mencionadas en el artículo 1º llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 4º — Los incrementos que resulten de la aplicación de la presente resolución, absorberán, hasta su concurrencia, los aumentos otorgados por el empleador, por cualquier concepto, con posterioridad al 31 de diciembre de 1982.

Art. 5º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Villaveirán

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO
LEY Nº 22.248

REMUNERACIONES QUE SE ABONARAN EN CARACTER DE SALARIO MINIMO GARANTIZADO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1983

		Zona General	1) Zona Coeficiente 1,20
POR DIA			
Enero	1983	$ 219.100	$ 262.900
Febrero	1983	$ 243.800	$ 292.300
Marzo	1983	$ 270.900	$ 325.100
POR MEDIO DIA			
Enero	1983	$ 109.550	$ 131.450
Febrero	1983	$ 121.900	$ 146.150
Marzo	1983	$ 135.450	$ 162.550

Cuando los empleadores contrataren obreros para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor a cuatro (4) horas, deberá asegurar un jornal hora no inferior a los determinados a continuación.

POR HORA		Zona General	1) Zona Coeficiente 1,20
Enero	1983	$ 34.750	$ 41.700
Febrero	1983	$ 38.640	$ 46.370
Marzo	1983	$ 42.970	$ 51.560

El personal contratado en este carácter deberá ser desobligado en el momento de finalizar la tarea, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo.

1) Zona Coeficiente 1,20: Comprende las provincias de Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

MINISTERIO DE TRABAJO

SALARIOS

Remuneraciones mensuales mínimas para los trabajadores del Servicio Doméstico comprendidos en las categorías laborales instituídas por Decreto Nº 7.979|56.

Excepción.

RESOLUCION

Nº 85

Bs. As. 16|2|83

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 439|82 y 196|83, y

CONSIDERANDO:

Que deben tenerse en cuenta las pautas y parámetros fijados en los decretos citados, para la adecuación técnica de las remuneraciones básicas de los trabajadores del servicio doméstico, como asimismo las características especiales de esta actividad.

Que en cumplimiento de ello el Organismo pertinente ha propuesto las escalas conducentes a la materialización adecuada de las remuneraciones correspondientes, las que se estiman apropiadas.

Por ello,

El Ministro de Trabajo Resuelve:

Artículo 1º — Los trabajadores del Servicio Doméstico comprendidos en las categorías laborales instituídas por el Decreto Nº 7.979|56, percibirán a partir del 1º de enero de 1983, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

1ª Categoría:

(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía, nurses) .... $ 3.600.000

2ª Categoría:

(Cocineros|as especializados|as, mucamos|as especializados|as, niñeras especializados|as, valets y porteros de casas particulares .... $ 3.000.000

3ª Categoría:

(Cocineros|as, mucamos|as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes|as, jardineros y caseros) $ 2.280.000

4ª Categoría:

(Aprendices en general de 14 a 17 años de edad) .... $ 1.560.000

5ª Categoría:

(Personal con retiro que trabaje diariamente):

— 6 horas o más .... $ 2.940.000

— 5 horas .... $ 2.260.000

— 4 horas .... $ 1.710.000

Art. 2º — Los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales enumeradas en el artículo anterior, percibirán a partir del 1º de febrero de 1983 y del 1º de marzo de 1983, respectivamente, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

	A partir del 1º de febrero de 1983	A partir del 1º de marzo de 1983
1ª Categoría:	$ 4.000.000	$ 4.450.000
2ª Categoría:	$ 3.400.000	$ 3.700.000
3ª Categoría:	$ 2.540.000	$ 2.820.000
4ª Categoría:	$ 1.750.000	$ 1.930.000
5ª Categoría:		
6 horas o más	$ 3.265.000	$ 3.600.000
5 horas	$ 2.520.000	$ 2.800.000
4 horas	$ 1.900.000	$ 2.120.000

Art. 3º — Fíjase a partir del 1º de enero de 1983 la retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares, en las especialidades de: Planchadora, lavandera, personal de limpieza en la suma de ochenta y siete mil pesos ($ 87.000- por una labor máxima de cuatro (4) horas de trabajo. Cada una de las horas que exceda tal plazo, se abonará a razón de veintiún mil setecientos pesos ($ 21.700).

Art. 4º — La retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares aludido en el artículo anterior queda fijada, a partir del 1º de febrero de 1983 y del 1º de marzo de 1983, respectivamente, en la suma de noventa y siete mil pesos ($ 97.000) y ciento siete mil pesos ($ 107.000), por una labor máxima de cuatro (4) horas de trabajo. Cada una de las horas que exceda tal plazo se abonará, a partir del 1º de febrero de 1983 a razón de veinticuatro mil cien pesos ($ 24.100) y, a partir del 1º de marzo de 1983, a razón de veintiséis mil ochocientos pesos ($ 26.800).

Art. 5º — Los aumentos resultantes de las adecuaciones salariales dispuestas por los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Resolución absorberán hasta su concurrencia, toda diferencia salarial otorgada por acuerdo de partes o por decisión unilateral del empleador hasta la fecha de comienzo de vigencia de la presente, no implicando en caso alguno rebaja en la retribución ni pudiéndose invocar para obtener el matenimiento de diferencias preexistentes.

Art. 6º — Las adecuaciones salariales dispuestas por esta Resolución regirán en todo el país respecto de las tareas que en ella se enumeran, con excepción de la Provincia de Córdoba.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Villaveirán

MINISTERIO DE TRABAJO

SALARIOS

Remuneraciones mensuales mínimas para los trabajadores del Servicio Doméstico comprendidos en las categorías laborales instituídas por Decreto Nº 2.562|74, de la Provincia de Córdoba.

RESOLUCION

Nº 86

Bs. As., 16|2|83

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 439|82 y 196|83, y

CONSIDERANDO:

Que deben tenerse en cuenta las pautas y parámetros fijados en los decretos citados, para la adecuación técnica de las remuneraciones básicas de los trabajadores del servicio doméstico, como asimismo las características especiales de esta actividad.

Que en cumplimiento de ello el Organismo pertinente ha propuesto las escalas conducentes a la materialización adecuada de las remuneraciones correspondientes, las que se estiman apropiadas.

Por ello,

El Ministro de Trabajo Resuelve:

Art. 1º — Los trabajadores del Servicio Doméstico comprendidos en las categorías laborales instituídas por Decreto Nº 2.562|74 de la Provincia de Córdoba, percibirán a partir del 1º de enero de 1983, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

1ª Categoría:

(Institutrices, preceptores|as, gobernantes|as, amas de llaves, mayordomos|as, damas de compañía y nurses) .... $ 3.483.000

2ª Categoría:

(Empleada cama adentro, sin retiro, para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros jardineros y en general empleados y auxiliares para todo trabajo) .... $ 2.882.000

3ª Categoría:

(Empleada cama adentro, sin retiro, para parte del trabajo: a) cocina y limpieza, b) cocina y lavado, c) limpieza, lavado y planchado, y|u otra cualquier alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico) .... $ 2.282.000

4ª Categoría:

(Empleada con retiro, todo el día hasta las 20.00 horas, para los trabajos comprendidos en las Categorías 2ª y 3ª) .... $ 2.822.000

5ª Categoría:

(Empleada con retiro, hasta las 15.00 horas, medio día para los trabajos comprendidos en las Categorías 2ª y 3ª) .. $ 2.202.000

6ª Categoría:

(Empleada con retiro, hasta las 12.00 horas para los trabajos comprendidos en las Categorías 2ª y 3ª) .... $ 1.651.000

Art. 2º — Los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales enumeradas en el artículo anterior, percibirán a partir del 1º de febrero de 1983 y del 1º de marzo de 1983, respectivamente, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

	A partir del 1º de febrero de 1983	A partir del 1º de marzo de 1983
1ª Categoría:	$ 3.873.000	$ 4.307.000
2ª Categoría:	$ 3.205.000	$ 3.564.000
3ª Categoría:	$ 2.537.000	$ 2.821.000
4ª Categoría:	$ 3.138.000	$ 3.490.000
5ª Categoría:	$ 2.448.000	$ 2.723.000
6ª Categoría:	$ 1.836.000	$ 2.042.000

Art. 3º — Fíjase a partir del 1º de enero de 1983 la retribución mínima para el personal que trabaje por hora, en la suma de veintún mil seiscientos ochenta pesos ($ 21.680).

Art. 4º — La retribución mínima para el personal que trabaje por hora queda fijada, a partir del 1º de febrero de 1983 y del 1º de marzo de 1983, respectivamente, en la suma de veinticuatro mil cien pesos ($ 24.100) y veintiseis mil ochocientos pesos ($ 26.800).

Art. 5º — En todos los casos enunciados, los menores de 16 y 17 años de edad percibirán un diez por ciento (10%) menos, y los de 14 y 15 años de edad, un veinte por ciento (20%) menos, en ambos supuestos, de las remuneraciones mínimas mensuales y por hora fijadas.

Art. 6º — Los aumentos resultantes de las adecuaciones salariales dispuestas por los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Resolución absorberán hasta su concurrencia, toda diferencia salarial otorgada por acuerdo de partes o por decisión unilateral del empleador hasta la fecha de comienzo de vigencia de la presente, no implicando en caso alguno rebaja en la retribución ni pudiéndose invocar para obtener el mantenimiento de diferencias preexistentes.

Art. 7º — Las adecuaciones salariales dispuestas por la presente Resolución regirán únicamente en la Provincia de Córdoba, respecto de las tareas que en ella se enumeran.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, y archívese.

Villaveirán

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

Normas para regular tráfico de contenedores en el Puerto de Buenos Aires.

Excepciones.

DISPOSICION

Nº 5

Bs. As., 15|2|83

VISTO el Artículo 3.c. del Reglamento Provisorio de Trabajo Portuario (Ley Nº 21.429|76) y lo expuesto en la Circular C.P.B.A. Nº 06|82; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario tomar decisiones definitivas para regular tráfico de contenedores en el Puerto de Buenos Aires.

Que el arribo de buques de tecnología sumamente avanzada requiere reanalizar el esquema operativo a seguir con ellos, particularmente en lo que hace al retiro y|o entrega de los contenedores tipo "casa" por parte de los consignatarios, y|o cargadores en forma directa desde costado de Buque.

Que resulta conveniente que cuando operen buques "Portacontenedores", la operación de descarga y carga y clasificación de contenedores se realice en forma ininterrumpida, por cuanto ello redunda en un incremento en la eficiencia operativa de buque y permite a éste reducir en forma considerable, los tiempos de estadía en Puerto.

Que esta reducción del tiempo de estadía se vuelca en beneficio del Armador.

Que en consecuencia, no resulta justo para el importador o exportador que se encuentra en condiciones de retirar o entregar de costado de buque, contenedores tipo "casa", que pague el manipuleo del contenedor desde el gancho a la estiba de clasificación o viceversa.

Por ello,

El Capitán General de Puertos
Dispone:

Artículo 1º — En los buques que transporten para la descarga y|o carga en el Puerto de Buenos Aires más de cincuenta (50) contenedores, la entrega o recepción de los contenedores destino "casa", se realizará desde la estiba de Clasificación en forma directa, facturándose a los importadores y|o exportadores que se presenten dentro del día y hora indicado para su retiro o entrega, un solo movimiento, es decir, de estiba de clasificación a elemento transportador para despacho a plaza o viceversa.

Art. 2º — Los contenedores destino "casa" que no sean retirados por el consignatario desde la estiba de clasificación aludida en el artículo 1º, transcurridos los plazos fijados para su estadía, serán girados a Plazoletas Fiscal Portuaria "Ericson" o Galpón "C". Los manipuleos a partir de la Estiba de Clasificación serán por cuenta del importador o consignatario.

Art. 3º — Se exceptúa de lo establecido en el artículo 2º, a aquellos contenedores que, por expresa decisión del consignatario de la mercadería, comunicada al Armador o su Representante, con no menos de veinticuatro (24) horas hábiles antes del arribo del buque, deban ser remitidos a Depósito Fiscal Privado fuera del Puerto.

El traslado hasta el Depósito Fiscal Privado se realizará con transporte provisto por el Agente Marítimo o la Empresa de Estibaje por él designada salvo convenio entre las partes que así no fuera. Serán de aplicación en los movimientos las tarifas establecidas en el Punto 4 del Anexo IV de la Disposición C.G.P. Nº 24|80.

Art. 4º — Los Buques convencionales que transporten menos de cincuenta (50) contenedores seguirán rigiéndose por las Disposiciones y Circulares vigentes.

Art. 5º — Incluir esta Disposición en el "Manual de Disposiciones de la Capitanía General de Puertos - Título III - Normas para la Actividad Empresaria y Laboral".

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alfredo Aage Hagelstrom.

REMATES OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS CHACO

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de Barranqueras, D. Jorge Washington De Rosas, el día 8 de marzo próximo a partir de las 7 horas, se procederá a la pública subasta y al mejor postor las siguientes mercaderías: Electrónicos, prendas de vestir, bebidas, cortes de telas, rollos de telas, calzados, relojes, encendedores, fantasías, perfumes, comésticos, cuchillos, termos, un automotor marca Volvo, tipo camión de industria nacional, y otros, comisión automotores 5 por ciento, comisión mercaderías varias 10 por ciento, seña 20 por ciento, todo en el acto del remate y al contado. No se aceptan cheques.

Condiciones: Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la subasta, por parte del señor Administrador, deberá integrarse el 80 por ciento y procederse al retiro del automotor y mercaderías so pena de perder seña y comisión.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la no aprobación de la subasta por parte del señor Administrador, deberá procederse al retiro de comisión y seña, so pena de su ingreso a Rentas Generales.

Automotor: Los trámites de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, los gastos que ellos demanden, lo adeudado en dicho organismo por todo concepto y obtención de duplicados de título y|o Cédula de identificación, estarán a cargo de los compradores, no pudiendo reclamarse importe alguno a la Administración Nacional de Aduanas. Igualmente las deudas que existieren por conceptos de impuestos, Tasas o Contribuciones, de cualquier naturaleza o procedencia (Nacional, Provincial o Municipal).

e. 24|2 Nº 1.684 v. 24|2|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta mediante subasta pública, por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de diversos elementos de su propiedad, que se encuentran en condiciones de rezago.

Los materiales serán exhibidos en dependencias de: Playa de Rte. de Perforaciones, de 9 a 14.30 horas, Sector Playa de Producción, Campamento Nº 1, Playa de Almacenes de 9 a 15 horas, todos en Plaza Huincul en la Provincia de Neuquén y en Sub-Administración Catriel, Playa de Almacenes de 8 a 13 horas, Provincia de Río Negro.

Los pliegos de bases y condiciones e informes, pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición; en Divisional Córdoba, Independencia y Caseros, Córdoba; en Divisional Mendoza, Avda. San Martín Nº 650, Mendoza; en Divisional Bahía Blanca, Estomba 127, Bahía Blanca; en Divisional Rosario, Gral. Urquiza 1302|18, Rosario; Abastecimiento (Pto. Nuevo); en Administración Comodoro Rivadavia (P|Almacenes) y en el Banco Municipal de La Plata, Diag. 74 esq. 48, La Plata, de lunes a viernes de 8 a 14 horas.

El remate se realizará el día 2 de marzo de 1983, a las 8.30 horas, en el Club Y.P.F., Plaza Huincul, Provincia de Neuquén.

El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del Organismo Vendedor el que será dado al finalizar el acto del remate.

e. 24|2 Nº 1.685 v. 25|2|83



MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido NICOLAS ANTONIO CORREA, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1983. Fdo.: Carlos Alberto Porto.

Nota: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 24|2 Nº 1.678 v. 28|2|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido HECTOR PEDRO FRUMENTO, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1983. Fdo.: Carlos Alberto Porto.

Nota: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 24|2 Nº 1.679 v. 28|2|83

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Córrase Vista de todo lo actuado a FEDERICO VAINSTEIN L.E. 5.788.524 y a Eduardo Ricardo Braillovsquy L. E. Nº 4.300.693 con último domicilio conocido en Los Parrales Nº 279 de la ciudad de Salta, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) dìez días de notificados estén a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse, todo esto en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, conforme a lo prescripto por los Arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415); imputándoseles las infracciones previstas y penadas por los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero.

Asimismo téngase presente de que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá acompañar los documentos que acrediten su personería en la primera presentación (Art. 1030 y concordantes de la Ley 22.415), siendo obligatorio para el caso el patrocinio letrado (Art. 1034 de la Ley ut-supra mencionada).

Notifíquese que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de San Miguel de Tucumán asiento de esta Aduana, conforme lo establece el Art. 1001 del ordenamiento legal antes mencionado y bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el Art. 1004 de la misma ley. Fdo.: Carlos Armando Giménez, Administrador de la Aduana de Tucumán.

e. 24|2 Nº 1.677 v. 24|2|83

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

CIRCULAR C.G.P. Nº 03|83

A los Armadores, Agentes Marítimos, Empresas de Estibajes, Importadores y Exportadores.

Adjunto a la presente Circular se remite copia del Anexo III (foja 8) y del Anexo IV (foja 10) que reemplazan a los anteriores agregados en las mismas fojas de la Disposición C.G.P. Nº 24|80.

Los valores tabulados entran en vigencia a partir de las 0 horas del día 15 de febrero de 1983.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1983.

Alfredo Aage Hagelstrom.

ANEXO III A LA DISPOSICION C.G.P. Nº 24|80

TARIFA PARA LOS MOVIMIENTOS DE MERCADERIAS EN PUERTO DE BUENOS AIRES
A PARTIR DEL 15|2|83

Grupo	Carga a Gancho de camión, vagón o lancha	Descarga de gancho a camión, vagón o lancha I	DE GANCHO A: Estiba Emerg. y|o Hangar II	DE GANCHO A: Depósito Fiscal III	De Est. Emerg. (1), Hangar Tránsito Plazoleta Emergencia a D. Directo IV	De Estiba de Emergencia y|o Hangar a Depósito Fiscal V	De Hangar y|o Estib. Emergen. a Plazoleta Emerg. o Plazoleta Fiscal VI	De Plaz. Fiscal (1) (2) y|o Depósito Fiscal a Desp. Directo VII
1	219.332	205.694	484.106	1.004.983	646.204	1.005.202	702.774	213.228
2	259.219	170.018	345.944	692.986	484.106	737.588	598.330	176.234
3	221.443	202.548	446.035	868.128	680.968	868.128	607.038	209.959
4	320.084	238.231	274.147	—	456.908	—	888.799	246.953
5	181.554	130.132	351.384	1.177.089	474.492	—	777.837	134.890
6	225.632	186.806	489.549	—	650.556	—	664.697	193.641
7	322.192	298.045	598.329	863.771	895.329	920.348	645.110	308.958
8	120.369	121.734	285.024	709.294	415.573	651.644	607.038	126.194
9	158.471	144.819	262.177	—	376.413	—	626.619	150.126
10	178.405	168.971	406.868	—	502.601	—	920.348	175.145
11	505.846	491.141	900.768	1.005.202	1.135.751	1.005.202	979.095	509.125
12	5.865	6.303	—	—	—	—	—	6.531
13	7.245	7.209	—	—	—	—	—	7.470
14	377.809	528.927	—	—	—	—	—	548.291

(1) Incluye estiba sobre camión Rubros 1 al 14: Precio por Tonelada a partir del 15|2|83, a las 01.00 hs. Rubros 12 y 13: Precio por unidad del 15|2|83 a las 01.00 hs.
(2) Mínimo a facturar: $ 804.589.
(3) A los efectos de la aplicación de estas tarifas o las correspondientes al Grupo Nº 1 se admitirá una tolerancia del 5 %, en el peso del Rubio. Bolsas de menos de 50 kgs.

AGREGADO A CIRCULAR C.G.P. Nº 03|82

ANEXO IV A LA DISPOSICION C.G.P. Nº 24|80 (A PARTIR DEL 15|2|83)

CONTAINERS 20' y 40'

1º) Recepción y|o entrega costado buque .... $ 774.835
2º) De Gancho a Estiba de Emergencia dentro del giro del buque $ 2.056.972
2º bis) Descarga y|o Carga de Contenedores de Estiba de Emergencia a elemento transportador para despacho a plaza ..... $ 1.496.161
3º) De Gancho o Estiba de Emergencia a cualquier destino dentro de Zona Aduanera y|o portuaria incluyendo recepción y|o entrega sobre elemento transportador .... $ 2.724.797
4º) De Gancho o Estiba de Emergencia a Depósito Fiscal Privado fuera de zona portuaria y|o viceverse incluyendo la recepción y|o entrega sobre elemento transportador (hasta 20 km.) .... $ 3.741.392
5º) Consolidado y Desconsolidado en Jurisdicción Portuaria .... Por Tonelada .... $ 433.194
Por m3 .... $ 224.919
6º) Ingreso a Depósito Fiscal Portuario .... Según Anexo II Columna III

Nota: Descarga y|o carga de Contenedores en estiba de clasificación (para buques que se encuentran comprendidos en lo establecido en la Disp. C.G.P. Nº 05|83 .... 1.496.161

e. 24|2 Nº 0 v. 24|2|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Servicios Públicos

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución M.O. y S.P. Nº 552|81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

Expediente Nº 3.784|82.

Empresa: "Transportadora Joven" S.A.

Domicilio: Avda. Marconi 1138, El Palomar (Buenos Aires).

Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario: Desde Buenos Aires, Posadas, Rosario, Córdoba, San Luis, San Juan, San Miguel de Tucumán, Santa Rosa, Mendoza, Neuquén, San Carlos de Bariloche, Rawson y sus respectivas zonas de influencia hasta el límite internacional, con destino a localidades de la República de Chile y viceversa, por los pasos fronterizos Túnel del Cristo Redentor, Puyehue, Integración Austral (ex Monte Aymond), Portezuelo del Agua Negra Pino Hachado, Pehuenche y Huaytiquina.

Servicio a establecer.

Luis J. Fernández Alonso

$ 1.810.000 e. 24|2 Nº 43.269 v. 24|2|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

RESOLUCION Nº 235

Buenos Aires, 15 de febrero de 1983.

Visto la Resolución D.N.R.P. Nº 109|83, la Ley 21.864 y la Resolución Nº 372|79 M.B.S. y,

Considerando:

Que corresponde incorporar los coeficientes para las liquidaciones de deudas previsionales de los convenios de corresponsabilidad gremial y colegios de enseñanza privada adscripta (Res. 579|80 S.E.S.S.) a efectuarse en el mes de marzo de 1983, conforme a las disposiciones legales precedentemente citadas.

Por ello, en uso de sus facultades.

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Resuelve:

Artículo 1º. — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones de marzo 1983 que figuran como anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes registrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario A. Domínguez

Marzo 1983

7	15	23	31		
136,79	139,08	141,36	143,64	31	Julio|78
132,58	134,81	137,04	139,27	15	
125,07	127,18	129,28	131,39	31	Agosto|78
123,62	125,72	127,82	129,92	15	
116,63	118,60	120,58	122,56	30	Set'bre|78
111,42	113,33	115,24	117,14	15	
105,12	106,92	108,71	110,51	31	Octubre|78
102,44	104,20	105,97	107,74	15	
96,64	98,31	99,97	101,64	30	Nov'bre|78
94,01	95,64	97,28	98,91	15	
88,69	90,23	91,77	93,31	31	Dic'bre|78
87,59	89,12	90,66	92,19	15	
82,63	84,08	85,53	86,98	31	Enero|79
79,67	81,07	82,48	83,89	15	
75,16	76,48	77,81	79,14	28	Febrero|79
71,51	72,78	74,06	75,33	15	
67,46	68,66	69,87	71,07	31	Marzo|79
66,09	67,28	68,47	69,66	15	
62,35	63,47	64,60	65,72	30	Abril|79
57,12	58,16	59,19	60,23	15	
53,89	54,87	55,84	56,82	31	Mayo|79
53,74	54,73	55,71	56,69	15	
50,70	51,63	52,56	53,48	30	Junio|79
52,67	53,64	54,61	55,58	15	
49,69	50,60	51,52	52,44	31	Julio|79
50,48	51,42	52,35	53,29	15	
47,62	48,50	49,39	50,28	31	Agosto|79
48,79	49,71	50,62	51,54	15	
46,03	46,89	47,76	48,62	30	Set'bre|79
46,36	47,24	48,12	49,00	15	
43,74	44,57	45,40	46,23	31	Octubre|79
44,15	45,00	45,84	46,69	15	
41,63	42,45	43,25	44,04	30	Nov'bre|79
42,14	42,96	43,77	44,58	15	
39,76	40,53	41,29	42,06	31	Dic'bre|79
40,19	40,97	41,75	42,54	15	
37,91	38,65	39,33	40,13	31	Enero|80
37,78	38,52	39,26	40,00	15	
35,64	36,34	37,04	37,74	29	Febrero|80
34,88	35,57	36,26	36,96	15	
32,91	33,56	34,21	34,86	31	Marzo|80
33,55	34,22	34,90	35,57	15	
31,65	32,29	32,92	33,55	30	Abril|80
32,24	32,89	33,56	34,20	15	
30,42	31,03	31,65	32,26	31	Mayo|80
31,10	31,74	32,37	33,01	15	
29,34	29,94	30,54	31,14	30	Junio|80
29,16	29,76	30,36	30,96	15	
27,51	28,07	28,64	29,21	31	Julio|80
28,19	28,78	29,37	29,95	15	
26,60	27,15	27,71	28,26	31	Agosto|80
27,62	28,20	28,78	29,36	15	
26,05	26,60	27,15	27,70	30	Set'bre|80
26,74	27,30	27,87	28,44	15	
25,22	25,76	26,29	26,83	31	Octubre|80
25,18	25,72	26,26	26,80	15	
23,75	24,26	24,77	25,28	30	Nov'bre|80
23,80	24,32	24,84	25,35	15	
22,46	22,94	23,43	23,92	31	Dic'bre|80
20,97	21,42	21,88	22,34	15	
19,78	20,21	20,65	21,08	31	Enero|81
19,23	19,66	20,08	20,51	15	
18,14	18,54	18,95	19,35	28	Febrero|81
16,01	16,36	16,72	17,08	15	
15,10	15,44	15,77	16,11	31	Marzo|81
14,03	14,35	14,66	14,98	15	
13,23	13,53	13,83	14,13	30	Abril|81
12,69	12,98	13,27	13,56	15	
11,97	12,25	12,52	12,80	31	Mayo|81
11,72	11,99	12,26	12,53	15	
11,06	11,31	11,57	11,82	30	Junio|81
10,92	11,17	11,43	11,68	15	
10,30	10,54	10,78	11,02	31	Julio|81
9,72	9,95	10,18	10,41	15	
9,17	9,39	9,61	9,83	31	Agosto|81
8,69	8,90	9,10	9,31	15	
8,20	8,39	8,59	8,79	30	Set'bre|81
7,53	7,72	7,90	8,08	15	
7,11	7,28	7,45	7,62	31	Octubre|81
7,06	7,23	7,41	7,58	15	
6,66	6,82	6,99	7,15	30	Nov'bre|81
6,67	6,83	7,00	7,16	15	
6,29	6,44	6,60	6,76	31	Dic'bre|81
6,21	6,37	6,52	6,68	15	
5,86	6,01	6,15	6,30	31	Enero|82
5,61	5,76	5,90	6,04	15	
5,30	5,43	5,57	5,70	28	Febrero|82
4,81	4,94	5,06	5,18	15	
4,54	4,66	4,77	4,89	31	Marzo|82
3,72	3,82	3,91	4,01	15	
3,51	3,60	3,69	3,78	30	Abril|82
3,16	3,25	3,33	3,41	15	
2,98	3,06	3,14	3,22	31	Mayo|82
2,62	2,69	2,76	2,83	15	
2,47	2,54	2,60	2,67	30	Junio|82
2,35	2,42	2,48	2,54	15	
2,22	2,28	2,34	2,40	31	Julio|82
2,04	2,09	2,15	2,20	15	
1,92	1,97	2,03	2,08	31	Agosto|82
1,83	1,88	1,93	1,98	15	
1,72	1,77	1,82	1,87	30	Set'bre|82
1,57	1,61	1,65	1,69	15	
1,46	1,52	1,57	1,61	31	Octubre|82
1,40	1,45	1,49	1,53	15	
1,34	1,38	1,42	1,46	30	Nov'bre|82
1,30	1,30	1,34	1,38	15	
1,30	1,30	1,30	1,30	31	Dic'bre|82
1,20	1,20	1,30	1,30	15	
1,20	1,20	1,20	1,20	31	Enero|83
1,10	1,10	1,20	1,20	15	
1,10	1,10	1,10	1,10		Febrero|83
		1,10	1,10	15	Marzo|83

e. 24|2 Nº 1.681 v. 24|2|83

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones, y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal, y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

RESOLUCION Nº 234

Buenos Aires, 15 de febrero de 1983.

Visto las Resoluciones D.N.R.P. Nros. 254|80, 775|80, 855|80, 932|80, 1115|80, 1248|80, 1353|80, 80|81, 155|81, 312|81, 527|81, 681|81, 819|81, 1001|81, 1161|81, 1340|81, 1521|81, 1758|81, 1975|81, 106|82, 231|82, 447|82, 690|82, 845|82, 1034|82, 1267|82, 1540|82, 1776|82, 2120|82, 2384|82, 2684|82 y 108|83 por las cuales se aprueban los índicen de actualización de las deudas de carácter previsional, conforme lo dispuesto por la Ley 21.864 y la Resolución Nº 372|79 M.B.S. y,

Considerando:

Que corresponde incorporar los índices para las liquidaciones de deudas a efectuarse en el mes de marzo de 1983 según la metodología establecida.

Por ello, en uso de sus facultades La Dirección Nacional de Recaudación Previsional Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los índices de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones de marzo de 1983 que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes registrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario A. Domínguez

Marzo 1983

7	15	23	31		
136,79	139,08	141,36	143,64		Julio|78
132,58	134,81	137,04	139,27		Ag.|78
123,62	125,72	127,82	129,92		Set.|78
111,42	118,33	115,24	117,14		Oct.|78
102,44	104,20	105,97	107,74	1º q.	
94,01	95,64	97,28	98,91	2º q.	Nov.|78
94,01	95,64	97,28	93,91	1º q.	
87,59	89,12	90,66	92,19	2º q.	Dic.|78
87,59	89,12	90,66	92,19	1º q.	
79,67	81,07	82,48	83,89	2º q.	Enero|79
79,67	81,07	82,48	83,39	1º q.	
71,51	72,78	74,06	75,33	2º q.	Feb.|79
71,51	72,78	74,06	75,33	1º q.	
66,09	67,28	68,47	69,66	2º q.	Marzo|79
66,09	67,28	68,47	69,66	1º q.	
57,12	58,16	59,19	60,23	2º q.	Abril|79
57,12	58,16	59,19	60,23	1º q.	
53,74	54,73	55,71	56,69	2º q.	Mayo|79
53,74	54,73	55,71	56,69	1º q.	
52,67	53,64	54,61	55,58	2º q.	Junio|79
52,67	53,64	54,61	55,58	1º q.	
50,48	51,42	52,35	53,29	2º q.	Julio|79
50,48	51,42	52,35	53,29	1º q.	
48,79	49,71	50,62	51,54	2º q.	Ag.|79
48,79	49,71	50,62	51,54	1º q.	
46,36	47,24	48,12	49,00	2º q.	Set.|79
46,36	47,24	48,12	49,00	1º q.	
44,15	45,00	45,84	46,69	2º q.	Oct.|79
44,15	45,00	45,84	46,69	1º q.	
42,14	42,96	43,77	44,58	2º q.	Nov.|79
42,14	42,96	43,77	44,58	1º q.	
40,19	40,97	41,75	42,54	2º q.	Dic.|79
40,19	40,97	41,75	42,54	1º q.	
37,78	38,52	39,26	40,00	2º q.	Enero|80
37,78	38,52	39,26	40,00	1º q.	
34,88	35,57	36,26	36,96	2º q.	Feb.|80
34,88	35,57	36,26	36,96	1º q.	
33,55	34,22	34,90	35,57	2º q.	Marzo|80
33,55	34,22	34,90	35,57	1º q.	
32,24	32,89	33,55	34,20	2º q.	Abril|80
32,24	32,89	33,55	34,20	1º q.	
31,10	31,74	32,37	33,01	2º q.	Mayo|80
31,10	31,74	32,37	33,01	1º q.	
29,16	29,76	30,36	30,96	2º q.	Junió|80
29,16	29,76	30,36	30,96	1º q.	
28,19	28,78	29,37	29,95	2º q.	Julio|80
28,19	28,78	29,37	29,95	1º q.	
27,62	28,20	28,78	29,36	2º q.	Ag.|80
27,62	28,20	28,78	29,36	1º q.	
26,74	27,30	27,87	28,44	2º q.	Set.|80
26,74	27,30	27,87	28,44	1º q.	
25,18	25,72	26,26	26,80	2º q.	Oct.|80
25,18	25,72	26,26	26,80	1º q.	
23,80	24,32	24,84	25,35	2º q.	Nov.|80
23,80	24,32	24,84	25,35	1º q.	
20,97	21,42	21,88	22,34	2º q.	Dic.|80
20,97	21,42	21,88	22,34	1º q.	
19,23	19,66	20,08	20,51	2º q.	Enero|81
19,23	19,66	20,08	20,51	1º q.	
16,01	16,36	16,72	17,08	2º q.	Feb.|81
16,01	16,36	16,72	17,08	1º q.	
14,03	14,35	14,66	14,98	2º q.	Marzo|81
14,03	14,35	14,66	14,98	1º q.	
12,69	12,98	13,27	13,56	2º q.	Abril|81
12,69	12,98	13,27	13,56	1º q.	
11,72	11,99	12,26	12,53	2º q.	Mayo|81
11,72	11,99	12,26	12,53	1º q.	
10,92	11,17	11,43	11,68	2º q.	Junio|81
10,92	11,17	11,43	11,68	1º q.	
9,72	9,95	10,18	10,41	2º q.	Julio|81
9,72	9,95	10,18	10,41	1º q.	
8,69	8,90	9,10	9,31	2º q.	Ag.|81
8,69	8,90	9,10	9,31	1º q.	
7,53	7,72	7,90	8,08	2º q.	Set.|81
7,53	7,72	7,90	8,08	1º q.	
7,06	7,23	7,41	7,58	2º q.	Oct.|81
7,06	7,23	7,41	7,58	1º q.	
6,67	6,83	7,00	7,16	2º q.	Nov.|81
6,67	6,83	7,00	7,16	1º q.	
6,21	6,37	6,52	6,68	2º q.	Dic.|81
6,21	6,37	6,52	6,68	1º q.	
5,61	5,76	5,90	6,04	2º q.	Enero|82
5,61	5,76	5,90	6,04	1º q.	
4,81	4,94	5,06	5,18	2º q.	Feb.|82
4,81	4,94	5,06	5,18	1º q.	
3,72	3,82	3,91	4,01	2º q.	Marzo|82
3,72	3,82	3,91	4,01	1º q.	
3,16	3,25	3,33	3,41	2º q.	Abril|82
3,16	3,25	3,33	3,41	1º q.	
2,62	2,69	2,76	2,83	2º q.	Mayo|82
2,62	2,69	2,76	2,83	1º q.	
2,35	2,42	2,48	2,54	2º q.	Junio|82
2,35	2,42	2,48	2,54	1º q.	
2,04	2,09	2,15	2,20	2º q.	Julio|82
2,04	2,09	2,15	2,20	1º q.	
1,83	1,88	1,93	1,98	2º q.	Ag.|82
1,83	1,88	1,93	1,98	1º q.	
1,57	1,61	1,65	1,69	2º q.	Set.|82
1,57	1,61	1,65	1,69	1º q.	
1,40	1,45	1,49	1,53	2º q.	Oct.|82
1,40	1,45	1,49	1,53	1º q.	
1,30	1,30	1,34	1,38	2º q.	Nov.|82
1,30	1,30	1,34	1,38	1º q.	
1,20	1,20	1,30	1,30	2º q.	Dic.|82
1,20	1,20	1,30	1,30	1º q.	
1,10	1,10	1,20	1,20	2º q.	Enero|83
1,10	1,10	1,20	1,20	1º q.	
		1,10	1,10	2º q.	Feb.|83
		1,10	1,10	1º q.	Marzo|83

e. 24|2 Nº 1.682 v. 24|2|83

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita, por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso Capital Federal.

ABARCA, JUAN
BENITEZ, RICARDO
BAEZ, GERMAN
CENTURION, MARIO DESIDERIO
CASSIDY, RAMON SANTOS
CABEZAS, OSCAR ALFREDO
DI FRANCO, ANGEL
PERESSOTTI, REINALDO
GOMEZ, RICARDO ALFREDO
GUTIERREZ CAYO, NICANOR
JORGE, EDGARDO NORBERTO
JUSTET, AMADO NELSO
LEZCANO, HUGO URBANO
LUCERO, FRANCISCO HUGO
MOROCHO, DOMINGO
MIRETTI, RICARDO JUAN
OJEDA, TEODORO
OJEDA, OSCAR
QUISPE, EDUARDO
RUIZ, JUAN VICTORIO
RAMIREZ, ELEUTERIO
SANCHEZ, EUGENIO HILARIO
PARDO, ROBERTO
FRIDMAN, GREGORIO BORIS
BALDI, RODOLFO JESUS
PIETRANI, OSVALDO LUIS
PAEZ, ANTONIO MANUEL
OREGGIONI, EGIDIO VICTORIO
OJEDA, JUAN CATALIN
COLAZO, MIGUEL ANGEL
LAVALLEN, RAFAEL ERNESTO
MARQUEZ, MIGUEL ANGEL

Buenos Aires, 18 de febrero de 1983.

e. 24|2 Nº 1.683 v. 9|3|83

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 1.000, Nros. 314.444|445, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 13 de enero de 1983.

$ 3.080.000 e. 26|1 Nº 42.813 v. 24|2|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales título de bonos externos 1982 de u$s. 5.000 Nº 1.388.319, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos

$ 3.080.000 e. 27|1 Nº 42.835 v. 25|2|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 3, 4, 5 y 6 del empréstito "Bonos Externos 1981" correspondientes a una lámina de u$s. 1.000 Nº 624.379.

$ 3.080.000 e. 7|2 Nº 43.294 v. 8|3|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título del empréstito Bonos Externos 1976 de u$s. 1.000 Nº 144.851, sin cupones adheridos.

$ 3.080.000 e. 7|2 Nº 43.359 v. 8|3|83

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA
ADUANA DE CAMPANA
Expte. SA72 Nº 1|77

En los autos caratulados "Gadda, Roberto Angel y Gadda, Pedro Jorge y Declerk, Osvaldo Arturo Infr. Art. 193 Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificato-

rias", el Administrador A|C. de la Aduana de Campana, ha dispuesto la notificación de los imputados mediante la publicación de Edicto por tres (3) días, de la Resolución RPIMAJ Nº 4540|82, cuya parte resolutiva se transcribe: Visto:... Considerando:... El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve: Art. 1º) Absolver a PEDRO JORGE GADDA, ROBERTO ANGEL GADDA y OSVALDO ARTURO DECLERK de la comisión de la infracción imputada en autos en los términos del Art. 1112 inc. "A" del Código Aduanero. — Art. 2º) Levantar la interdicción ordenada con relación a la mercadería involucrada en autos. — Art. 3º) De forma. Firmado: Vicealmirante (RE) Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 23|2 Nº 1.608 v. 25|2|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

AREBALO, GERONIMO
ALVAREZ, PEDRO PABLO
AFONSO, HUGO ALBERTO
COLLAZO, MARCELINO
LESCANO, EMILIO RUFINO
CAJIDE, JOSE ENRIQUE
FLORES, ERNESTO CESAR
HERMO, MARIA ESTER
ORELLANA, ORLANDO OMAR
PAEZ, ENRIQUE
TEDESCO, JOSE MARIA
ZULETA, JULIO MARCELO
JIMENEZ, FERNANDO NORBERTO

Buenos Aires, 11 de febrero de 1983.

e. 16|2 Nº 1.353 v. 1º|3|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES

Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes, cita y emplaza por el término de diez días a la Empresa FUMIGAS S.C.A. para que por intermedio de su representante legal, comparezca a esta Dirección Nacional, calle Defensa 120, piso 5º a tomar vista del Expediente Nº 10.817|68, bajo apercibimiento de considerar decaídos sus derechos. — Publíquese por 3 días.

e. 23|2 Nº 1.612 v. 25|2|83

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a OSCAR FELIX MOLINA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 516|82 bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

e. 23|2 Nº 1.613 v. 25|2|83

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a HORACIO DANIEL LASCANO para que presente descargo ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 115|77, bajo apercibimiento legal. — Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

e. 23|2 Nº 1.614 v. 25|2|83

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 1.163

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de marzo de 1983 a las 11.15 horas a efectos de contratar la provisión de telas otoman, tela para alfombras, shantung poliester y pasamanería.

El Pliego de Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, en el horario de 11 a 15 lugar dondese llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.

e. 24|2 Nº 1.626 v. 25|2|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Licitaciones públicas para el día 9 de marzo de 1983.

Expediente Nº 30.097

Nº 21. "Provisión de formularios continuos".

Hora: 10 (diez).

Expediente Nº 30.073

Nº 22. "Material descartable para laboratorio".

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 24|2 Nº 1.627 v. 25|2|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Expte. Nº 30.016

Llámase a Licitación Pública Nº 23, por "Locación de dos (2) máquinas para fotocopiado".

Apertura: 7 de marzo de 1983.

Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 24|2 Nº 1.628 v. 25|2|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 14 de marzo de 1983, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 79|83, "Para la adquisición de alcohol etílico puro", solicitado por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca. Presupuesto Oficial: $ 162.500.000.

e. 24|2 Nº 1.629 v. 25|2|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. "T" 31|83 - (D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 24 para el día 10|3|83 a las 12 horas (1ra. Etapa) y para el día 18|3|83 a las 12 horas (2ª Etapa), en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la construcción de tres (3) aulas, remodelación de un pabellón de alojamiento para cadetes y la renovación de la carpeta hidrofuja en los techos de los siguientes edificios: Comando, enfermería, salas de profesores con dos aulas anexas, casino y dormitorios de oficiales, puesto control, compañía 1ra. y IIda. de cadetes en la Escuela Penitenciaria de la Nación, Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables, en el horario de 14 a 16 horas y hasta 48 horas hábiles de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.

e. 24|2 Nº 1.630 v. 2|3|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL CARCEL DE SANTA ROSA UNIDAD TRECE

Expte. "A" Nº 67|83 - U. 13

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 7|3|83, a las 8 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, carne de pollo, carne de capón, embutidos y filet de merluza, con destino al racionamiento a suministrarse al personal de la Cárcel de Santa Rosa Unidad Trece, durante los meses de abril, mayo, junio de 1983.

El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Santa Rosa (U. 13), La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Unidad calle M. T. de Alvear 351, en el horario de 7 a 14 horas y en División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal en el horario de 12 a 19 horas.

e. 24|2 Nº 1.631 v. 25|2|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL CARCEL DE SANTA ROSA UNIDAD TRECE

Expte. "A" Nº 65|83 - U. 13

Llámase a Licitación Pública Nº 2|83 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 7|3|83, a las 8.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de frutas y verduras, con destino al racionamiento a suministrar al personal de la Cárcel de Santa Rosa Unidad Trece, durante los meses de abril, mayo, junio de 1983.

El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Santa Rosa (U. 13), La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Unidad, calle M. T. de Alvear Nº 351 en el horario de 7 a 14 horas y en División Contrataciones, Paso Nº 550 en el horario de 12 a 19 horas en Capital Federal.

e. 24|2 Nº 1.632 v. 25|2|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL CARCEL DE SANTA ROSA UNIDAD TRECE

Expte. "A" Nº 66|83 - U. 13

Llámase a Licitación Pública Nº 3|83 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 7|3|83, a las 9 hs., con el objeto de resolver la adquisición de queso fresco y huevos de gallinas, con destino al racionamiento a suministrar al personal de la Cárcel de Santa Rosa Unidad Trece, durante los meses de abril, mayo, junio de 1983.

El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Santa Rosa (U. 13), La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc. dirigirse a la mencionada Unidad, calle M. T. de Alvear 351 en el horario de 7 a 14 horas y en División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, en el horario de 12 a 19 horas.

e. 24|2 Nº 1.633 v. 25|2|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)

Expte. "A" 83|83 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|83 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 4|3|83 a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres lácteos y huevos de gallina, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, para el período comprendido entre los meses de abril, mayo y junio de 1983.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todo los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 24|2 Nº 1.634 v. 25|2|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)

Expte. "A" 84|83 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 06|83 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 4|3|83 a las 9.15 ohras, con el objeto de resolver la adquisición de frutas y verduras, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, para el período comprendido entre los meses de abril, mayo y junio de 1983.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección todos los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 24|2 Nº 1.635 v. 25|2|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL COLONIA PENAL DE VIEDMA (U. 12)

Expediente Nº "E" 13|83 (U. 12)

Llámase a Licitación Pública Nº 03|83 (U. 12) (primer llamado), cuya apertura se llevará a cabo el día 4|3|83 a las 8 horas para tratar la adquisición de frutas y verduras.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, cita en la calle El Salvador s|n. Viedma (R. N.).

Para más detalles, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de 7.30 a 14.30 horas.

e. 24|2 Nº 1.636 v. 25|2|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL COLONIA PENAL DE VIEDMA (U. 12)

Expediente Nº "E" 14|83 (U. 12)

Llámase a Licitación Pública Nº 4|83 (U. 12) (primer llamado), cuya apertura se llevará a cabo el día 4 de marzo de 1983, a las 8.30 horas para tratar la adquisición de productos lácteos.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, cita en la calle El Salvador s|n. Viedma (R. N.).

Para más detalles, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de 7.30 a 14.30 horas.

e. 24|2 Nº 1.637 v. 25|2|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL COLONIA PENAL DE VIEDMA (U. 12)

Expediente Nº "E" 15|83 (U. 12)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|83 (U. 12) (primer llamado), cuya apertura se llevará a cabo el día 4|3|83, a las 9 horas para tratar la adquisición de carne de capón, carne de ave (pollo), chorizos, morcilla y pescado.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, cita en la calle El Salvador s|n. Viedma (R. N.).

Para más detalles, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de 7.30 a 14.30 horas.

e. 24|2 Nº 1.638 v. 25|2|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL COLONIA PENAL DE VIEDMA (U. 12)

Expediente Nº "E" 16|83 (U. 12)

Llámase a Licitación Pública Nº 6|83 (U. 12) (primer llamado), cuya apertura se llevará a cabo el día 4|3|983, a las 9.30 horas para tratar la adquisición de carne vacuna.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, cita en la calle El Salvador s|n. Viedma (R. N.).

Para más detalles, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de 7.30 a 14.30 horas.

e. 24|2 Nº 1.639 v. 25|2|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL CARCEL DE RIO GALLEGOS U. 15

Expte. R. 45|83 (U. 15)

Llámase a Licitación Pública Nº 01|83 (1er. llamado) cuya apertura tendrá lugar el día 4 de marzo de 1983, a las 10 horas, con el objeto de resolver la provisión de carne vacuna y derivados, carne de capón, pollo fresco y filet de merluza, con destino al racionamiento de la Cárcel de Río Gallegos (U. 15), durante los meses de abril-junio de 1982 (II trimestre).

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa de la Cárcel de Río Gallegos (U. 15), sito en Avda. Roca 154, Río Gallegos, Santa Cruz, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Para más datos, venta y retiro de pliegos, dirigirse a la mencionada División todos los días laborables, en el horario de 7 a 14 horas.

e. 24|2 Nº 1.640 v. 25|2|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL CARCEL DE RIO GALLEGOS U. 15

Expte. R. 46|83 (U. 15)

Llámase a Licitación Pública Nº 02|83 (1er llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 4 de marzo de 1983, a las 10.30 horas, con el objeto de resolver la provisión de productos lácteos y de granja, con destino al racionamiento de la Cárcel de Río Gallegos (U. 15), durante los meses de abril-junio de 1983 (II trimestre).

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa de la Cárcel de Río Gallegos (U. 15), sito en Avda. Roca 154, Río Gallegos, Santa Cruz, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Para más datos, venta y retiro de pliegos, dirigirse a la mencionada División todos los días laborables, en el horario de 7 a 14 horas.

e. 24|2 Nº 1.641 v. 25|2|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL CARCEL DE RIO GALLEGOS U. 15

Expte. R. 47|83 (U. 15)

Llámase a Licitación Pública Nº 03|83 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 4 de marzo de 1983, a las 11 horas, con el objeto de resolver la provisión de pan fresco, con destino al racionamiento de la Cárcel de Río Gallegos (U. 15), durante los meses de abril-junio de 1983 (II trimestre).

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa de la Cárcel de Río Gallegos (U. 15), sito en Avda. Roca 154, Río Gallegos, Santa Cruz, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Para más datos, venta y retiro de pliegos dirigirse a la mencionada División todos los días laborables, en el horario de 7 a 14 horas.

e. 24|2 Nº 1.642 v. 25|2|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE RIO GALLEGOS U. 15
Expte. R. 48|83 (U. 15)

Llámase a Licitación Pública Nº 04|83 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 4 de marzo de 1983, a las 11.30 horas, con el objeto de resolver la provisión de verduras y frutas frescas, con destino al racionamiento de la Cárcel de Río Gallegos (U. 15), durante los meses de abril-junio de 1983 (II trimestre).

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa de la Cárcel de Río Gallegos (U. 15), sito en Avda. Roca 154, Río Gallegos, Santa Cruz, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Para más datos, venta y retiro de pliegos, dirigirse a la mencionada División todos los días laborables, en el horario de 7 a 14 horas.

e. 24|2 Nº 1.643 v. 25|2|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)
Expediente D 200|83 U. 7.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|83 - primer llamado, cuya apertura se realizará el día 4 de marzo de 1983, a la hora nueve (9), en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U. 7) del Servicio Penitenciario Federal sito en la Av. Las Heras 1555 de Resistencia (Chaco), para la provisión de: verduras y frutas frescas.

Lo solicitado cubrirá las necesidades del trimestre abril-junio de 1983.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada Sección los días laborables de 6 a 13 horas.

e. 24|2 Nº 1.644 v. 25|2|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)
Expediente "D" 201|83 U. 7.

Llámase a Licitación Pública Nº 7|83 U. 7 - primer llamado, cuya apertura se realizará el día 4 de marzo de 1983, a la hora nueve y quince (9,15) en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U. 7) del Servicio Penitenciario Federal sito en la Av. Las Heras 1555 de Resistencia (Chaco), para la provisión de: lácteos y productos de granja.

Lo solicitado cubrirá las necesidades del trimestre abril-junio de 1983.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada Sección los días laborables de 6 a 13 horas.

e. 24|2 Nº 1.645 v. 25|2|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)
Expediente D 202|83 U. 7.

Llámase a Licitación Pública Nº 8|83, primer llamado, cuya apertura se realizará el déa 4 de marzo de 1988, a la hora nueve y treinta (9,30) en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U. 7) del Servicio Penitenciario Federal sito en la Av. Las Heras 1555 de Resistencia (Chaco), para la provisión de: Carne ovina, pollos frescos, filet de merluza, mondongo y embutidos.

Lo solicitado cubrirá las necesidades del trimestre abril-junio de 1983.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada Sección los días laborables de 6 a 13 hs.

e. 24|2 Nº 1.646 v. 25|2|83

MINISTERIO DE DEFENSA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS
DPTO. ADMINISTRATIVO
Area Compras
Licitación Pública Nº 185|83.

Llámase a Licitación Pública Nº 185|83 para el día 7 de marzo de 1983, a las 10,30 horas, con el objeto de contratar un servicio de refrigerio para 200 agentes aproximadamente, por el período comprendido entre el 1º de marzo al 31 de mayo de 1983.

El Pliego de Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Administrativo — Area Compras, sito en la calle Bmé. Mitre 1471, Capital, en el horario de 8 a 14.

e. 24|2 Nº 1.647 v. 25|2|83

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPTO. ADMINISTRATIVO COMPRAS
Cerrito 1248 — Capital — T.E. 41-5755
Licitación Pública Nº 3|83.

Para el día 9|3|83 - 9 Hs.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|83, para la adquisición de Planchas Copyrapid, Negativos Copyrapid, Planchas Presencibilizadas, Revelador Copyrapid, Laca Copyrapid.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación y ser entregados en esta Dirección Nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.

e. 24|2 Nº 1.648 v. 25|2|83

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública Nº 3|83 para el día 28 de febrero de 1983 a las 10 horas, por la adquisición de útiles de escritorio.

Pliegos e informes: G. T. Suministros, 1º P., de 8 a 12 horas. Cerrito 572, Buenos Aires.

e. 24|2 Nº 1.649 v. 25|2|83

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras
Av. Cabildo, Buenos Aires
Tel.: 772-8091, Int.: 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 7|83 para el día 15 de marzo de 1983 a las 11 horas por la provisión de: Ferrocromo afinado en trozos o granallas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a ésta Dirección General, Departamento Compras, 1º piso, oficina 147, de 9 a 12 horas, lugar donde se efectuará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

e. 24|2 Nº 1.650 v. 7|3|83

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 069|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 24 de marzo de 1983 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de dos (2) microbus aptos para transportar 9 pasajeros sentados.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 24|2 Nº 1.651 v. 7|3|83

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 070|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 24 de marzo de 1983 a las 9.30 horas en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de un (1) microómnibus, capacidad 19 pasajeros y un (1) camión liviano diesel.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 24|2 Nº 1.652 v. 7|3|83

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 073|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 10 de marzo de 1983 a las 9 horas en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar la adquisición de material de caballería.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 24|2 Nº 1.653 v. 25|2|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Publicidad Nº 36.

Banco de la Nación Argentina: Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de reparaciones generales y pintura en la Sucursal Bolívar (Bs. As.).

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de marzo de 1983 a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Servicios Técnicos, Callao 101, piso 3º, Capital.

Retirar documentación en la citada Dependencia o en las sucursales Bolívar y Nueve de Julio.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

e. 24|2 Nº 1.654 v. 25|2|83

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 250.619|83

Llámase a Licitación Pública Nº 53|83 para lograr la provisión de 300.000 planchas conteniendo 2 formularios continuos cada una, de 12 pulgadas de alto por 38 cm. de ancho, impresos al frente en dos tintas confeccionados en papel obra 1ra. alisado de 70 gr.|m2.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 2 de marzo de 1983, a las 16 horas.

Para retirar pliegos de condiciones, los interesados deberán dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º piso, Bs. As., debiendo entregarse las propuestas en el mismo domicilio, en el 3º piso.

e. 24|2 Nº 1.655 v. 25|2|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.250
Expediente Nº 117.752|82.

Llámase a Licitación Pública para el día 2 de marzo de 1983 a las 10 horas, para la compra de material de laboratorio fotográfico con destino a este Organismo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, previa presentación de la fotocopia actualizada del número de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 24|2 Nº 1.662 v. 25|2|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 43|83 con el objeto de adquirir 40 cubiertas para unidades marca Torino.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 4 de marzo de 1983 a las 14 horas, en la dirección ante mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 24|2 Nº 1.656 v. 25|2|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 3|83

Llámase a Licitación Pública Nº 3|83 para la adquisición de Cartuchos para Bomba Oleodinámica y una Bomba Oleodinámica.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administrativa y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en Puerto Ingeniero White (Pcia. de Buenos Aires), en el horario de 8 a 13 horas.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 4 de marzo de 1983 a las 10 horas en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 24|2 Nº 1.657 v. 25|2|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 4|83, a los efectos de lograr la contratación de la provisión de 380 pares de botín de seguridad, para reposición, para todo el personal afectado a tareas que requieran protección y seguridad en lugares de trabajo, pertenecientes a la Unidad I, Mantenimiento y Unidad Pta. de Aceite.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D", de Puerto Nuevo, Elevador Terminal, Capital Federal, Casilla de Correo 3490, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 11|3|83 a las doce (12) horas en la citada dependen..., en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e. 24|2 Nº 1.658 v. 25|2|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 5|83, a los efectos de lograr la contratación de la provisión de las distintas ropas de trabajo, guardapolvos, monos, camisas y pantalones, para la reposición de todo el personal afectado a tareas que requieran dichas indumentarias.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" de Puerto Nuevo, Elevador Terminal, Capital Federal, Casilla de Correo 3490, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 14|3|83 a las doce (12) horas en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e. 24|2 Nº 1.659 v. 25|2|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
PUERTO BARRANQUERAS (CHACO)
Licitación Pública Nº 2|83

Llámase a concurso público de precios para la provisión de equipos y herramientas varias.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de marzo de 1983 a las once (11) horas, en la Oficina de Administración de la Junta Nacional de Granos, Delegación Puerto Barranqueras (Chaco), sita en Gaboto 2800 de la mencionada localidad.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma y de 11 a 14 horas en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Pasco Colón 359|79, 2do. piso, Capital Federal.

e. 24|2 Nº 1.660 v. 25|2|83

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 188|83)
DIVISION CONTRATOS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 8|83, para el día 14 de marzo de 1983, a las 15 horas, con el objeto de concretar la adquisición de pinturas, esmaltes, barniz, etc., para mantenimiento del edificio.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego: $ 200.000.

e. 24|2 Nº 1.661 v. 25|2|83

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Pesca

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Llámase a Licitación Pública Nº 01|83, para la adquisición de papel fórmula continua para equipo Qantel.

Apertura de las propuestas: 7|3|83, 11 horas.

Retiro de pliegos: Departamento de Compras y Suministros, INIDEP, Playa Grande, Mar del Plata.

Lugar de la apertura: Departamento de Compras y Suministros, INIDEP, Playa Grande, Mar del Plata.

e. 24|2 Nº 1.663 v. 25|2|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Noroeste
Licitación Pública Nº 1|83.

Contratación transporte de combustible a Central La Banda (Santiago del Estero), desde Planta Despachadora Y. P. F. Montecristo (Córdoba).

Fecha de apertura: 14|3|83, 10 horas.

Valor pliego: $ 500.000.

Consulta y retiro documentación: Ayacucho 476, San Miguel de Tucumán y calle Independencia Nº 88, 1º piso, Santiago del Estero

Lugar apertura: Oficinas Abastecimiento Regional Noroeste, Avda. Avellaneda 205, San Miguel de Tucumán.

e. 24|2 Nº 1.664 v. 28|2|83

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Noroeste
Licitación Pública Nº 2|83

Contratación transporte de Combustible a Central Tucumán Norte (Provincia de Tucumán) desde Planta Despachadora Y.P.F. Montecristo (Córdoba).

Fecha de apertura: 15|3|83, 10 horas.

Valor pliego: $ 500.000.

Consulta, retiro documentación: Ayacucho 476, San Miguel de Tucumán.

Lugar apertura: Oficinas Abastecimiento Regional Noroeste, Avda. Avellaneda 205, San Miguel de Tucumán.

e. 24|2 Nº 1.665 v. 28|2|83

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Litoral
Licitación Pública 4-A

Adquisición equipo para tratamiento térmico de alivio de tensiones a juntas soldadas mediante inducción.

Fecha de apertura: 22|3|83, 10 horas.

Valor pliego: $ 200.000.

Consulta, retiro documentación y apertura: Oficina de Abastecimientos, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario, de 8 a 12 horas.

e. 24|2 Nº 1.666 v. 28|2|83

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 18|83

Venta de un avión marca Aero Grand Comander, modelo 680 FL, Serie 1591-III matrícula LV-IOV con entrada en servicio el 4|3|66; 1 lote de repuestos nuevos y 2 motores de repuestos: 1 Lycoming IG50-540 Serie Nº 1619-50, inventario Nº 011 vencido en horas y el restante Lycoming IG50-540 Serie Nº 1678-50, inventario Nº 010 recorrido "0" horas.

Fecha de apertura: 23 de marzo de 1983, 10 horas.

Valor del pliego: $ 600.000.

Consulta, retiro documentación y apertura: Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas.

e. 24|2 Nº 1.667 v. 2|3|83

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|83, para la adquisición de "Resmas de Papel". Apertura: 4 de marzo de 1983 a las 14.30 horas, en Compras y Adjudicaciones, sito en Sarmiento 151, 4º piso, Oficina 37, donde pueden retirarse los pliegos de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $ 20.000.

$ 560.000 e. 24|2 Nº 44.925 v. 25|2|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 283

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Botas de Goma". Las propuestas serán recibidas hasta el día 3 de marzo de 1983 a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $ 542.000.

$ 630.000 e. 24|2 Nº 44.104 v. 25|2|83

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES
Expediente Nº 24.966|82

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de útiles de oficina. Consulta y entrega de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694 P.B., Capital Federal. Apertura en la antedicha Dirección el 2 de marzo de 1983 a las 12.30 horas.

e. 24|2 Nº 1.668 v. 25|2|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES
Expediente Nº 24.968|82

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de carpetas, cuadernos, agenda perpetua, carbónicos, etc. Consulta y entrega de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B. Capital Federal. Apertura en la antedicha Dirección el 2 de marzo de 1983 a las 13 horas.

e. 24|2 Nº 1.669 v. 25|2|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES
Expediente Nº 24.967|82

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de materiales para mimeógrafos y reproductores electrónicos de stencils. Consulta y entrega de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital Federal. Apertura en la antedicha Dirección el 2 de marzo de 1983 a las 12 horas.

e. 24|2 Nº 1.670 v. 25|2|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES
Expediente Nº 25.006|82

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de cintas y cassettes para máquinas de escribir y calcular eléctricas y manuales y accesorios. Consulta y entrega de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones Reconquista 694, P.B. Capital Federal. Apertura en la antedicha Dirección el 2 de marzo de 1983 a las 13.30 horas.

e. 24|2 Nº 1.671 v. 25|2|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 5|83
Expediente Nº 18.012|83

Llámase a Licitación Pública Nº 5|83, para la adquisición de material de pinturería, en un todo de acuerdo a las especificaciones consignadas en el pliego.

Apertura de propuestas: 7 de marzo de 1983, a horas 12.

Lugar de apertura: Dirección de Contrataciones y Compras, Buenos Aires 177, 4400, Salta.

Solicitud de pliegos, consultas e informes: Dirección de Contrataciones y Compras, Buenos Aires 177, 4400, Salta, y representación en Buenos Aires, Diagonal Roque Sáenz Peña 616, 4º piso, of. 402, Buenos Aires, de 11 a 13 horas y de 17 a 18 horas.

e. 24|2 Nº 1.672 v. 25|2|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expediente Nº 20.039|83 y agregados

Llámase a Licitación Pública Nº 69|83, para el día 7 de marzo de 1983 a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos de limpieza y aseo personal (cera líquida, jabón en polvo, detergente líquido, desodorante, jabón de tocador, papel higiénico, etc.), con destino a: Instituto "Cayetano Zibecchi", Sección Chacras (B), Benito Juárez, Pcia. de Buenos Aires; Instituto "Mariano Ortiz Basualdo", Ruta 74, Km. 72, Las Armas, Pcia. de Buenos Aires e Instituto "Saturnino Enrique Unzué", Jujuy 77, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 24|2 Nº 1.676 v. 25|2|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83, para el día 3 de marzo de 1983, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que se detallan a continuación: Provisión e instalación de un sistema de protección por mínima tensión para la instalación eléctrica de potencia de insectarios, necesarios para este Servicio Nacional de Chagas.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356, 4º piso, Córdoba, División Compras del Servicio Nacional de Chagas, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horarios establecidos para la Administración Pública y al Departamento de Suministros y Mantenimiento, Defensa 120, Capital Federal, o Unión Argentina de Proveedores del Estado, Hipólito Yrigoyen 1287, Capital Federal.

e. 24|2 Nº 1.673 v. 25|2|83

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|83, para el día 8 de marzo de 1983, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que se detallan a continuación: Relevamiento, proyecto y ejecución de la instalación eléctrica del edificio de 9 de Julio 356, necesarios para este Servicio Nacional de Chagas.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356, 4º piso, Córdoba, División Compras del Servicio Nacional de Chagas, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horarios establecidos para la Administración Pública y al Departamento de Suministros y Mantenimiento, Defensa 120, Capital Federal, o Unión Argentina de Proveedores del Estado, Hipólito Yrigoyen 1287, Capital Federal.

e. 24|2 Nº 1.674 v. 25|2|83

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"
Expediente Nº 1-2020-2093000032|83-8

Llámase a Licitación Pública Nº 003|83, para el día 4 del mes de marzo de 1983, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Suministro de un servicio de comidas y su distribución para el Hogar Respiratorio y este Centro, por el período 1º|4|83 al 30|6|83, con destino al Centro Nacional de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto 849, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 24|2 Nº 1.675 v. 25|2|83

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1161

Llámase a Licitación Pública para el día 4 de marzo de 1983 a las 11 horas a efectos de contratar la provisión de papel diario en bobinas.

El Pliego de Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Balcarce 24, P.B., Cap. en el horario de 11 a 15, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.

e. 16|2 Nº 1.304 v. 3|3|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION CONTABILIDAD Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 24|83, cuya apertura se celebrará el día 10 de marzo de 1983, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar la provisión de papel obra de 57 y 70 g|m2, en bobinas y hojas. Destinada a la Dirección Nacional Electoral.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Av. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 22|2 Nº 1.579 v. 3|3|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 7 de marzo de 1983, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 2º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 67|83, "Adquisición de zapatos, borceguíes, etc., solicitada por la Escuela de Cadetes Cnel. R. L. Falcón". Presupuesto Oficial: $ 1.233.000.000.

e. 16|2 Nº 1.307 v. 25|2|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 7 de marzo de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se porá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 68|83, "Adquisición de uniformes, camisas, guantes, etc., solicitada por la Escuela de Cadetes Cnel. R. L. Falcón". Presupuesto Oficial: $ 5.095.000.000.

e. 16|2 Nº 1.308 v. 25|2|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 9 de marzo de 1983 a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 71|83, para la "Adquisición de uniformes completos de tareas masculinos, compuestos de blusa, garibaldina, pantalón y quepis", solicitada por la Escuela de Cadetes.

Presupuesto oficial: $ 1.100.000.000.

e. 18|2 Nº 1.430 v. 1|3|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 14 de marzo de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 78|83, "Para la adquisición de frazadas y cubrecamas", solicitado por la Escuela de Cadetes R. L. Falcón.

Presupuesto oficial: $ 521.000.000.

e. 23|2 Nº 1.586 v. 24|2|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 11 de marzo de 1983, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 31|83 (II llamado), "Mantenimiento de máquinas de cocina y lavadero", solicitado por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca.

Presupuesto oficial: $ 636.000.000.

e. 23|2 Nº 1.587 v. 24|2|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL INSTITUTO DE SEGURIDAD RAWSON - CHUBUT
(Cde. Expte. "A"-31|983)

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (2do. llamado), para el día 2|3|83 a las 9 horas, División Administrativa (Instituto de Seguridad), 9 de Julio s|nº, Rawson (Chubut). Rubro carne vacuna, pollo, pescado y embutidos, racionamiento general mes de marzo|83.

Informe y pliegos dirigirse Instituto de Seguridad (U. 6), días laborables de 7 a 14 horas.

e. 23|2 Nº 1.588 v. 24|2|83

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|83, hasta el día 1º de marzo de 1983 a las 14 horas, por la adquisición de cinco mil (5.000), con opción hasta seis mil (6.000) resmas de formulario continuo de mil (1.000) hojas cada resma.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la División Compras, sita en la calle Cangallo 666, 6º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse los respectivos pliegos de condiciones.

Tel. 46-2160 ó 46-2008, Int. 76.

e. 23|2 Nº 1.617 v. 24|2|83

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 9|83, para el día 15 de marzo de 1983, a las 15 horas, por: "Cinco toneladas de ferrotungsteno en trozos no mayores de 5 kg.; y treinta y cinco toneladas de calcio silicio para uso siderúrgico en trozos no mayores de 70 milímetros".

Valor del pliego: $ 800.000 (ochocientos mil pesos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 16|2 Nº 1.311 v. 25|2|83

EJERCITO ARGENTINO DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 10|83, para el día 18 de marzo de 1983, a las 15 horas por: "La reparación y conservación de la red ferroviaria interna de Centro Siderúrgico"; "por la reparación y conservación de la red ferroviaria interna de Centro Siderúrgico a Mina 9 de Octubre" y "por la renovación total de 1,6 km de vía e instalaciones pertenecientes a la red ferroviaria interna de Centro Siderúrgico".

Valor del pliego: $ 1.000.000 (un millón de pesos).

Lugar de apertura. Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 16|2 Nº 1.312 v. 25|2|83

EJERCITO ARGENTINO DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento de Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 2|83 para el día 7 de marzo de 1983 a las 11 horas por la provisión de: Cuerpos para bomba hidráulica.

Por pliegos dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

e. 16|2 Nº 1.313 v. 25|2|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 Int. 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 3|83 para el día 3 de marzo de 1983 a las 11.30 horas por la provisión de: 385 y 400 barras de Perfil Z.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General - Departamento Compras, 1º piso, oficina 147 de 9 a 12 horas lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

e. 15|2 Nº 1.278 v. 24|2|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 Int. 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 6|83 para el día 9 de marzo de 1983 a las 11 horas, por la provisión de: Electrodos cilíndricos de grafito.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General Departamento Compras, 1º piso, oficina 147 de 9 a 12 horas lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

e. 15|2 Nº 1.277 v. 24|2|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83, para el día 4 de marzo de 1983 a las 11 horas, por la provisión de: Chapa Ac. SAE 1085 laminado en caliente.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, Departamento Compras, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

e. 17|2 Nº 1.366 v. 28|2|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Estación Gral. M. N. Savio
Palpala - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 12|83, para el día 29 de marzo de 1983, a horas 15 por: "Por la contratación para la construcción de obras civiles varias en este Establecimiento AHZ".

Valor del pliego: $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 23|2 Nº 1.589 v. 4|3|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Publicidad Nº 26

Banco de la Nación Argentina: Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de Instalación Aire Acondicionado en la Sucursal Chilecito (La Rioja).

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de marzo de 1983 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios General —Servicios Técnicos— Callao 101 — 3er. Piso, Capital Federal.

Retirar la documentación en la citada Dependencia o en Sucursal San Juan.

Valor del pliego: $ 500.000.

e. 23|2 Nº 1.590 v. 24|2|83

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Publicidad Nº 25

Banco de la Nación Argentina: Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de Reparaciones Generales y Pintura de la Sucursal Azul (Bs. As.).

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de marzo de 1983 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales —Servicios Técnicos— Callao 101 — 3er. Piso, Capital Federal.

Retirar la documentación en la citada Dependencia o en Sucursal Azul.

Valor del pliego: $ 500.000.

e. 23|2 Nº 1.591 v. 24|2|83

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Publicidad Nº 34

Banco de la Nación Argentina: Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Construcción Nuevo Edificio de la Sucursal Piñeyro (Bs. As.).

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de marzo de 1983 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales —Servicios Técnicos— Callao 101 — 3er. Piso; Capital Federal.

Dicho llamado será limitado a Empresas que acrediten certificaciones anuales superiores a pesos 70.000.000.000, en los últimos tres (3) años, actualizado al 31|12|82.

Retirar documentación en la citada Dependencia.

Valor del pliego: $ 3.000.000.

e. 23|2 Nº 1.592 v. 28|2|83

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
Expte.: Nº 250.013|83.

Llámase a Licitación Pública Nº 51|93, para lograr la provisión de repuestos para máquinas de escribir, de propiedad de esta Dirección General: Olympia S.G.E. 3 (barras de tipos, dientes de escape, engranajes, etc); Olympia S.G.E. 50 (cables, capacitores, cintas de interlineado, correas, etc.) y Facit 1730 (barras de espaciar, bujes, portacintas, resortes, etc.).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 1º de marzo de 1983, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º piso, Buenos Aires, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio, en el 3º piso.

e. 23|2 Nº 1.593 v. 24|2|83

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y ANEXOS
Licitación Pública Nº 1|83

Llámase a licitación pública con el objeto de determinar fehacientemente el monto final y definitivo y ejecución de los trabajos de remodelación y ampliación del "Sanatorio Mitre" ubicado en la Avda. Mitre Nº 2455, de Avellaneda. Fecha de apertura: 2|3|83, hora 17, en el local de Ameghino 1060, primer piso, Secretaría Administrativa, Avellaneda, sede de dicha obra social. Valor del Pliego: $ 1.500.000. Los pliegos y planos podrán ser adquiridos y consultados en dicha sede con el horario de 10 a 17 horas. Las propuestas se podrán presentar hasta la fecha y hora de apertura, en el lugar indicado precedentemente.

$ 5.775.000 e. 9|2 Nº 43.602 v. 1º|3|83

Secretaría de Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
SECCIONAL GENERAL ROCA
Licitación Pública Nº 1|83

Apertura: 28 de febrero de 1983, a las once (11) horas en calle Chacabuco 368 de la ciudad de Gral. Roca (RN).

Objeto: Adquisición de cuatro (4) equipos acondicionadores de aire de 7.000 frig.|h. cada uno, incluida su instalación y puesta en funcionamiento, con compresor rotativo, termostato, chasis deslizable y filtros lavables.

e. 23|2 Nº 1.597 v. 24|2|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 60|83
Expediente Nº 40.005|83

Llámase a Licitación Pública para el día 7 del mes de marzo de 1983 a las 10.30 horas, para la adquisición de animales bovinos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal, y en la Sociedad Rural de Esquel (Pcia. del Chubut), donde se llevará a cabo la apertura de las ofertas, debiendo entregarse los sobres en la misma.

e. 18|2 Nº 1.463 v. 28|2|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 66|83.
Expte.: Nº 847|83.

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de marzo de 1983 a las 17 horas, para la adquisición de automóviles sedán 4 puertas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Departamento Compras y Suministros — Paseo Colón 982 — 2º Piso — Oficina 119, Capital Federal.

e. 23|2 Nº 1.594 v. 4|3|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 44|83 con el objeto de "Contratar un servicio de mantenimiento de máquinas de escribir IBM MC 82 con memoria electrónica flotante, y repuestos originales IBM".

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º Piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 3 de marzo de 1983 a las 13 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 23|2 Nº 1.595 v. 24|2|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|83, para la adquisición de rodamientos y manguitos.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359|79, 2º Piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I — Pto. Ing. White (Provincia de Buenos Aires) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 3 de marzo de 1983 a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 23|2 Nº 1.596 v. 24|2|83

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 420|83)

Llámase a Licitación Pública Nº 7|83, para el día 9 de marzo de 1983, a las 15 horas, con el objeto de concretar la provisión de tres equipos de comunicación, micrófonos, convertidor y de una bomba de vacío para el avión Beechcraft Baron B-55, según especificaciones en el respectivo pliego.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego: $ 700.000.

e. 18|2 Nº 1.438 v. 1º|3|83

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6|83

Líquido emulsor proteínico para espuma de baja expansión.

Apertura: 21|3|83. 15 horas.

Sala de Aperturas (1er. Subsuelo). Departamento Abastecimiento, Av. Julio A. Roca 734|42, Capital Federal.

Pliegos: División Compras, Planta Baja, dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 650.000.

e. 22|2 Nº 1.569 v. 3|3|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5|83 del 1º Distrito para contratar la Demolición y retiro de productos sobrantes de 27 viviendas expropiadas por la Dirección Nacional de Vialidad en la localidad de Haedo — Partido de Morón, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.090.600.000, (importe a abonar a la D.N.V.).

Precio del pliego: $ 220.000.

Presentación propuestas: 1º de marzo de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avenida General Paz número 12.190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 15|2 Nº 1.291 v. 28|2|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el Plan de Reconstrucción de Carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyectos incluidos en el Préstamo Nº 65 IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1528|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 11. Tramo: Reconquista, Las Mercedes (repavimentación y ensanche de calzada bituminosa) en jurisdicción, de la Provincia de Santa Fe. Pesos 655.361.000.000. Depósito de garantía $ 6.553.610.000. Precio de pliego: $ 131.000.000. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 16 de marzo de 1983 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, PB, Capital Federal.

e. 4|2 Nº 926 v. 24|2|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el Plan de Reconstrucción de Carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyectos incluidos en el Préstamo Nº 65 IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a licitación pública Nº 1529|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras de la Ruta 11. Tramo: Margarita Belén, Río Bermejo (repavimentación de calzada bituminosa) en jurisdicción de la Provincia del Chaco. $ 494.473.000.000. Depósito de garantía: $ 4.944.730.000. Precio del pliego: $ 98.900.000. Plazo de obra 20: meses.

Presentación propuestas: 16 de marzo de 1983 a las 16 horas, en la al ade Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, P.B. Capital Federal.

e. 4|2 Nº 927 v. 24|2|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el Plan de Reconstrucción de Carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyectos incluidos en el Préstamo Nº 62 IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a licitación pública Nº 1.530|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 38. Tramo: F. C. General Belgrano. Tres Puentes (repavimentación y ensanche de calzada bituminosa) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $ 65.736.000.000. Depósito de garantía: $ 657.360.000. Precio del pliego: $ 13.200.000. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 17 de marzo de 1983 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.

e. 4|2 Nº 928 v. 24|2|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el Plan de Reconstrucción de Carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyectos incluidos en el Préstamo Nº 65 IC-AR), se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a licitación pública Nº 1531|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 86. Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 11. Empalme Ruta Provincial Nº 4 (repavimentación de calzada bituminosa) en jurisdicción de la Provincia de Formosa. $ 137.918.000.000. Depósito de garantía: $ 1.379.180.000. Precio del pliego: $ 27.600.000. Plazo de Obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 17 de marzo de 1983 a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.

e. 4|2 Nº 929 v. 24|2|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: Nº 16.712-L-1982.

Licitación Pública Nº 7.212 para contratar la provisión de Cubiertas y cámaras.

Precio del pliego: $ 10.000.

Presentación propuestas: 4 de marzo de 1982 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Número 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 15|2 Nº 1.292 v. 24|2|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1532|83 para la ejecución de las obras en la Ruta 8 Tramo: Río Cuarto. Límite con San Luis, Sección: Río Cuarto. Sampacho. Puente en Km. 635 (Progresiva: 26500,00) (proyecto y construcción de un puente) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $ 18.000.000.000. Depósito de garantía; $ 180.000.000. Precio del pliego: pesos 3.600.000. Plazo de obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 18 de marzo de 1983 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.

e. 4|2 Nº 930 v. 24|2|83

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº G 517|82

Sacos, mamelucos, gorras, etc.
Valor pliego: $ 300.000.
Apertura: 17|3|83, 10 hs.

Licitación Pública Nº 19|82

Pilares premoldeados y cable unipolar.
Valor pliego: $ 600.000.
Apertura: 17|3|83, 10.30 hs.

Licitación Pública Nº Y 308|82

Medidores de energía eléctrica para transferencia de servicios.
Valor pliego: $ 1.000.000.
Apertura: 17|3|83, 11 hs.

Licitación Pública Nº S 661|83

Caños bridados para conducción de aire comprimido. Tubos de acero.
Apertura: 17|3|83, 11.30 hs.
Valor pliego: $ 1.000.000.
Informes y pliegos en Av. Pte. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 8.30 a 11.30 hs.

e. 23|2 Nº 1.618 v. 4|3|83

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública 6|83

Instalación de aire acondicionado para el ciclo verano e invierno, para oficinas en el edificio de Gerencia Regional Noroeste, San Miguel de Tucumán.
Fecha de apertura: Postergada para el día 15|3|83, 10 horas.

e. 23|2 Nº 1.598 v. 25|2|83.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Gerencia Regional del Comahue

Licitación Pública 1|83

Para la construcción del edificio para el Centro de Distribución 13,2 kV, Viedma, ubicado en la Ciudad homónima de la Provincia de Río Negro.
Fecha de apertura: 10|3|83, 10 horas.
Valor del pliego: $ 1.500.000.
Consulta, retiro documentación y apertura: Sector Abastecimientos, Gerencia Regional del Comahue, Roca 280, Planta Baja, Cipolletti, Río Negro.

e. 21|2 Nº 1.494 v. 25|2|83

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. Nº 16.804-LP-82

Locación de un (1) inmueble destinado a Casa Administración del Distrito Tres de Febrero.
Ubicación: El inmueble estará ubicado frente a las calles comprendidas en el radio con servicios de provisión de agua y cloaca, fijándose a tal efecto la zona céntrica de Caseros (Buenos Aires), circunscripta por las calles: Lisandro de la Torre, Bonifacini, Gral. Hornos, Avda. Mitre.
Apertura: 14|3|83 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar.

e. 21|2 Nº 1.503 v. 2|3|83

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente Nº 7.413-LP-1982

Instalación de cañería de impulsión de líquido cloacal desde la Estación Elevadora del Pozo Nº 2 hasta la calle Vértiz esquina Irala en el Partido de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires).
Apertura: el 28-3-83 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar.
Presupuesto oficial de la obra: pesos 1.013.374.800.
Garantía de oferta: 1 por ciento del presupuesto oficial de la obra.

e. 21|2 Nº 1.502 v. 4|3|83

EMPRESAS OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 11.480-AG-82

Provisión y montaje de apagadores de cal y reparación de los existentes en el Establecimiento de Potabilización General Manuel Belgrano.
Apertura: 18|3|1983 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en el citado lugar.
Presupuesto oficial de la obra: pesos 4.346.000.000.
Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial de la obra.

e. 11|2 Nº 1.181 v. 3|3|83

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente Nº 13.098 LP-1982

Trabajos de arenado y pintado de la estructura superior e inferior de barredores de fango en el Establecimiento General Manuel Belgrano.
Apertura: 10|3|1983 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos en dicho lugar.

e. 18|2 Nº 1.446 v. 1|3|83

Secretaría de Comunicaciones

LR3 RADIO BELGRANO

Licitación Pública Nº 1|83-LR3

Apertura: 14 de marzo de 1983.
Hora: 16.
Pliego: $ 500.000.
Objeto: Reparación a nuevo de válvulas electrónicas de transmisión, para Emisoras del Interior.
Informes: Of. de Compras y Suministros, Uruguay 1237, Tel. 42-9661|69, Int. 219 de 11 a 19,30 horas.

$ 2.240.000 e. 15|2 Nº 44.295 v. 24|2|83

LR3 RADIO BELGRANO

Licitación Pública Nº 2|83-LR3

Apertura: 14 de marzo de 1983.
Hora: 18.
Pliego: $ 500.000.
Objeto: Provisión de válvulas electrónicas de transmisión, completamente nuevas de fábrica, para Emisoras del Interior.
Informes: Of. de Compras y Suministros, Uruguay 1237, Tel. 42-9661|69, Int. 219 de 11 a 19.30 horas.

$ 2.850.000 e. 15|2 Nº 44.296 v. 24|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga por modificación de bases

Se comunica que la Licitación Pública Nº 46-P|83, cuya apertura estaba programada para el 3|3|83 a las 8.30 horas, ha sido diferida para el día: 29 de marzo de 1983 a las 17 horas.
Ampara la adquisición de Manguitos Termocontraibles, tipos cerrados y abiertos.
Pliegos: $ 590.000.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, P. 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 23|2 Nº 1.599 v. 3|3|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública 117-P|83

Apertura: 8 de abril de 1983. Hora: 15.
Pliego $ 100.000.
Adquisición de arandela, rueda intermedia, transmisor, etc.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 23|2 Nº 1.619 v. 3|3|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 118-P|83

Apertura: 8 de abril de 1983. Hora: 16.
Valor del pliego $ 240.000.
Adquisición de accesorios para teléfonos Masterset (Cápsula transmisora, Cápsula receptora, etc.).
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 23|2 Nº 1.620 v. 3|3|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública 107-P|83

Apertura: 2? de marzo de 1983.
Hora: 10.
Pliego: $ 260.000.
Adquisición de Cinta espaciadora y Cordón de fibra.
Informes y venta de pliegos, Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 18|2 Nº 1.443 v. 28|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 112-P|83

Apertura: 22 de marzo de 1983.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $ 360.000.
Adquisición de alambre para cruzada y cable para instalación.
Informes y venta de pliegos, en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 18|2 Nº 1.444 v. 28|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 108-P|83

Apertura: 14 de marzo de 1983.
Hora: 17.
Valor del pliego: $ 565.000.
Adquisición de cordones y caños de acero cincado.
Informes y venta de pliegos, en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30.

e. 18|2 Nº 1.445 v. 28|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. Pública Nº 109-P|83

Apertura: 22 marzo 1983.
Hora: 12.
Valor del pliego $ 340.000.
Adquisición de cordones para conmutadores (cordón sin armar de 4 conductores, Cordón de extensión, Cordón flexible).
Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 21|2 Nº 1.498 v. 1º|3|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 106-P|83

Apertura: 22 de marzo de 1983.
Hora: 11.
Valor del pliego: $ 100.000.
Adquisición de Lona Impermeable.
Informes y venta de pliegos, en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 18|2 Nº 1.442 v. 28|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública 120-P|83

Apertura: 8 de abril de 1983. Hora: 14.
Pliego $ 130.000.
Adquisición de Regletas.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 23|2 Nº 1.621 v. 3|3|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. Pública 114-P|83

Apertura: 23 marzo 1983.
Hora: 16.
Pliego $ 240.000.
Adquisición de contacto simple y doble.
Informe y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 21|2 Nº 1.499 v. 1º|3|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 100 P|83 cuya fecha de apertura estaba prevista para el 21|3|83 a las 17 horas, ha sido diferida para el día: 4 de abril de 1983 a las 17 horas. Ampara la provisión e instalación de cables puentes, cables de alimentación, tableros de fuerza y bloques de conexión en diversas centrales de la República Argentina.
Presupuesto oficial: $ 16.693.472.856.
Valor del pliego: $ 420.000.
Informes y Venta de Pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 20 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Los pliegos también se podrán adquirir en: San C. de Bariloche; Eflein 554, Comodoro Rivadavia; Urquiza 617, Mar del Plata; Avda. Luro 2448, Mendoza, Avenida San Martín 678, Neuquén; Alberdi 243; Posadas; Colón 151, Resistencia; J. B. Justo 214, Río Gallegos; Roca 631, San Juan; Ridavavia 27, San Miguel de Tucumán; Córdoba 540 y La Plata; Calle 50 Nº 687.

e. 21|2 Nº 1.497 v. 1º|3|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. Pública 113-P|83

Apertura: 22 marzo 1983.
Hora: 16.30.
Pliego $ 170.000.
Adquisición de cordones.
Informes y venta de pliegos Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 21|2 Nº 1.500 v. 1º|3|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. Pública 110-P|83

Apertura: 22 marzo 1983.
Hora: 14.
Pliego $ 200.000.
Adquisición de arandelas, elástico, fusibles a cartucho, grampa, protector de cordón, etc.
Informes y venta de pliegos Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital de 8.30 a 14.30 hs.

e. 21|2 Nº 1.501 v. 1º|3|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 27|983

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Vestuario para personal uniformado".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 9 de marzo de 1983 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 21 de febrero de 1983. Dirección General de Abastecimiento.
Valor del pliego: $ 842.000.

$ 2.520.000 e. 21|2 Nº 44.105 v. 2|3|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 DIA-83, para el día 10 de marzo de 1983 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Marcos Paz (Provincia de Buenos Aires).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata); 3º (Mercedes) o en la oficina Marcos Paz (Dto. 3º).
Presupuesto oficial: pesos 3.025.000.000.
Importe de garantía: pesos 30.250.000.
Valor del pliego: pesos 1.230.000.

e. 7|2 Nº 930 v. 25|2|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 25|983

Llámase a licitación pública para adquirir: "Hilo en ovillos".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 3 de marzo de 1983 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1983.
Dirección General de Abastecimiento.
Valor del pliego: $ 622.000.

$ 2.520.000 e. 15|2 Nº 44.102 v. 24|2|83

MINISTERIO DE EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

DIRECION GENERAL DE ADMINISTRAION

Departamento Compras y Suministros

Expte. Nº 00311|83

Resolución Nº 125|83

Llámase a Licitación Pública Nº 1418, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de marzo de 1983 a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Independencia 2625, 1º piso, Capital Federal, por la adquisición de Laboratorios de Computación para la enseñanza de la Informática, con destino a efectivizar la dotación de Laboratorios Escolares de los Establecimientos del Organismo ubicados en Capital Federal y otras ciudades del interior del País.
Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Independencia 2625, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e. 23|2 Nº 1.600 v. 4|3|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA

Departamento Compras y Suministros

Expte. Nº 740.569|82

Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública para el 8 de marzo, a las 15 horas para adjudicar la provisión de drogas y reactivos con destino a esta Casa de Estudios.
La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento Compras y Suministros, sito en la calle Junín 956, planta principal donde además los interesados podrán requerir pliego de bases y condiciones e informes de lunes a viernes en el horario de 12 a 18 horas.

e. 23|2 Nº 1.601 v. 24|2|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES

Expte.: Nº 24.454|82.

Llámase a Licitación Pública para la Construcción de Sala de Esterilización — Areas residentes — Pabellón Modelo — 3º Piso — Instituto de Oncología "Angel Roffo".
Sistema "Ajuste Alzado".
Presupuesto oficial: $ 3.400.000.000.
Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694 P.B. — Capital Federal.
Valor de cada pliego: $ 800.000.
Apertura en la antedicha Dirección el día 11 de Marzo del corriente a las 11:30 horas.

e. 7|2 Nº 904 v. 25|2|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Expte.: Nº 214.513.

Llámase a Licitación Pública; para contratar por el régimen de la Ley Nro. 13.064 y por el sistema de Ajuste Alzado, los trabajos de mano de obra para la instalación de un sistema de calefacción a Gas Natural, en el edificio de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, sito en el Pabellón 3º, Ciudad Universitaria — Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 900.000.000.
Plazo de ejecución: 120 días hábiles administrativos.
Garantía de oferta: $ 9.000.000.
Valor del pliego: $ 1.000.000.
Los pliegos de condiciones podrán adquirirse en el Departamento de Compras, sito en el edificio de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, 3º Pabellón, 4º Piso, Ciudad Universitaria, en el horario de 13 a 19.
El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas será el día 10 de Marzo de 1983 a las 17,30 horas en el departamento citado en primer término.

e. 15|2 Nº 1.293 v. 28|2|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Expediente Letra 0-602, Nº 7.607|83|T

Llámase a Licitación Pública Nº 09|83, para la ejecución de los trabajos, con provisión de materiales necesarios para la construcción de un edificio con destino a laboratorio ensayo de materiales para la Facultad de Ingeniería, con instalaciones completas y materiales tradicionales. Superficie cubierta 456 m2, a erigirse en Avda. del Valle y calle Rioja de la ciudad de Olavarría.

Consultas y pliegos en Departamento de Obras y|o Departamento de Compras, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas.

Presupuesto oficial: Pesos cinco mil millones ($ 5.000.000.000).

Garantía de oferta: 1 % del presupuesto oficial de conformidad con la legislación en vigencia.

Valor del pliego: $ 2.000.000.

Apertura de ofertas: 16 de marzo de 1983, a las 16 horas, en el Decanato de la Facultad de Ingeniería, sito en Autopista Luciano Fortabat Nº 5375, de Olavarría, Pcia. de Buenos Aires.

Departamento de Compras y Suministros: Pinto 399 - (7000) Tandil.

e. 22|2 Nº 1.570 v. 14|3|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Expediente letra O-600 Nº 7.601|83|T

Llámase a Licitación Pública Nº 08|83, para la ejecución de los trabajos, con provisión de los materiales necesarios en la construcción de galpón depósito y aulas con destino a la Facultad de Agronomía: En material premoldeado con divisiones para baños en material tradicional, con instalaciones sanitarias, electricidad, gas y agua incluido. Superficie cubierta total 160 m2, a erigirse en la parcela 291, Circunscripción V, con frente a la Ruta Nacional Nº 3, de la localidad de Azul.

Consultas y pliegos en Departamento de Obras y|o Departamento de Compras, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas.

Presupuesto oficial: Pesos mil cuatrocientos millones ($ 1.400.000.000).

Garantía de oferta: 1 % del presupuesto oficial de conformidad con la legislación vigente.

Valor del pliego: $ 500.000.

Apertura de ofertas: Marzo 16 de 1983, a las once (11) horas, en el Decanato de la Facultad de Agronomía sito en Burgos 533 de Azul, Pcia. de Buenos Aires.

Departamento de Compras y Suministros: Pinto 399 - (7000) Tandil.

e. 22|2 Nº 1.571 v. 7|3|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 1|83

Llámase a Licitación Pública para la adquisición e instalación de un Sistema Telefónico de multicentrales automáticas.

Apertura de ofertas: 14 de marzo de 1983 a las 17 horas.

Valor del pliego: $ 600.000.

Consultas y adquisición de pliegos: Hasta el 1 de marzo del cte. año, en el Departamento de Contrataciones, horario de 12.30 a 18.30 sito en Camino de Cintura Km 2 - Lomas de Zamora.

e. 21|2 Nº 1.505 v. 28|2|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 4|33

Llámase a Licitación Pública de Precios para el día 11 de marzo de 1983 a las once (11) horas, para la provisión de materiales de construcción, con destino a la Dirección General de Construcciones Universitarias, de acuerdo con las tramitaciones obrantes en expediente Nº 09-007-D-1983.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Dirección de Compras, sito en calle Avda. José Ignacio de la Roza 391, Este, 5º piso, 5400, San Juan.

Detalle y pliegos de condiciones, podrán recabarse en la Dirección de Compras o de la Representación de la Universidad Nacional de San Juan, con domicilio en Sarmiento 1462, 4º piso, oficina "B", Capital Federal.

e. 23|2 Nº 1.602 v. 24|2|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 5|83

Llámase a Licitación Pública de Precios para el día 22 de marzo de 1983 a las doce (12) horas, para la provisión de resmas de papel, cartulina y sobres, con destino a la Dirección de Imprenta Universitaria de esta Casa de Altos Estudios, de acuerdo con las tramitaciones obrantes en expediente Nº 2218-D, 1982.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Dirección de Compras, sito en la calle Avda. José Ignacio de la Roza 391 Este, 5º piso, 5400, San Juan.

Detalle y pliegos de condiciones, podrán recabarse en la Dirección de Compras o de la Representación de la Universidad Nacional de San Juan, con domicilio en Sarmiento 1462, 4º piso, oficina "B", Capital Federal.

e. 23|2 Nº 1.603 v. 4|3|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
Licitación Pública Nº 01|83
Expte. Nº "C" 07|83

La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco llama a Licitación Pública Nº 01|83, para el amoblamiento completo del Colegio Universitario Patagónico, que funcionará en una de las plantas de la Universidad Nacional de la Patagonia.

Pliegos de condiciones y demás referencias podrán solicitarse en la Dirección de Compras y Contrataciones, 25 de Mayo 419, Comodoro Rivadavia, Chubut, T.E. 2-3396 - 22098 - Int. 19.

Fecha de Apertura: Marzo 3 de 1983.

Hora: 12.

e. 18|2 Nº 1.449 v. 1º|3|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
Licitación Pública Nº 01|83
Expediente Nº "C" 07|83

La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco llama a licitación pública para el amoblamiento completo del Colegio Universitario Patagónico. Pliegos de condiciones y demás referencias podrán solicitarse en Dirección de Compras y Contrataciones, 25 de Mayo 419, Comodoro Rivadavia, Chubut. Fecha de apertura: marzo 3 de 1983. Hora: 12.

e. 16|2 Nº 1.327 v. 25|2|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21-604|82

Llámase a Licitación Pública para contratar la ejecución de la siguiente obra:

Mendoza. Centro Universitario. Facultad de Artes. Tabicamiento. Departamento de Artes Plásticas".

Fecha de apertura: 28 de febrero de 1983, a las 9 horas.

Sistema de Ejecución "Unidad de Medida".

Presupuesto Oficial: $ 696.300.000.

Valor de la Carpeta: $ 500.000.

Garantía de licitación: $ 6.963.000.

e. 18|2 Nº 1.448 v. 24|2|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
(Expte. Nº 21-641|82)

Llámase a Licitación Pública, para contratar la ejecución de la siguiente obra:

Mendoza — Centro Universitario — Canal Colector de Crecientes.

Fecha de apertura: 4 de marzo de 1983, a las 10 horas.

Sistema de ejecución: "Unidad de medida".

Presupuesto oficial: $ 990.540.000.

Valor de la carpeta: $ 800.000.

Garantía de licitación: $ 9.905.400.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario, Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, Planta Baja, Parque Gral. San Martín, Mendoza), donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e. 21|2 Nº 1.509 v. 4|3|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 372.107|83

Llámase a Licitación Pública Nº 26|83, para la adquisición de 37.000 planchas de cartón corrugado para el armado de cajas destinadas a contener tarjetas tipo Hollerith.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de marzo de 1983, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 1º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, Tel. 37-2868.

e. 23|2 Nº 1.605 v. 24|2|83

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 372.108|83

Llámase a Licitación Pública Nº 27|83, para la adquisición de 157.000.000 de tarjetas tipo hollerith para apuestas de la Quiniela.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1983, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, Tel. 37-2868.

e. 23|2 Nº 1.606 v. 4|3|83

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 29|83, el día 10 de marzo de 1983, a las 13 horas, por la provisión de hojas de papel sensible para visor Bell & Howell, Autoload III, rollos de papel para visores Kodak-Recordak 550, Kodak-Starvue, 3M-800 y Micron RP-700, toner para visor Bell & Howell, Autoload III y revelador Recordak-Monobath 50.

Pliegos de condiciones, en la Sección Compras, Córdoba 720, piso 4º, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse como condición indispensable constancia de inscripción ante el Registro de Proveedores del Estado, con datos actualizados, en caso que se hubieran producido modificaciones en la denominación y|o domicilio.

e. 22|2 Nº 1.584 v. 3|3|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-2890|83-6

Llámase a Licitación Pública Nº 14|83, para el día 4 del mes de marzo de 1983, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contrat. servicio de mantenimiento y limpieza con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas Liniers e Italia (2700), Pergamino, Pcia. de Buenos Aires, donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 16|2 Nº 1.329 v. 25|2|83

HOSPITAL NACIONAL OFTALMOLOGICO SANTA LUCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|83, para el día 1º de marzo de 1983, a las 10 horas, para cubrir necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital Nacional Oftalmológico "Santa Lucía".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional Oftalmológico "Santa Lucía, calle San Juan 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego al citado Hospital.

Las necesidades se refieren a contratar Oxígeno Medicinal - Gas Nitrógeno Medicinal - Gas Carbónico Medicinal - Prueba Hidráulica, etc. - Cloro Líquido.

e. 23|2 Nº 1.604 v. 24|2|83

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
Expte. autorizante Nº 138000270|83-2

Llámase a Licitación Pública Nº 16|83, del registro de este establecimiento, para el día 7 de marzo de 1983 a las 11 para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", Avda. Las Heras 2670, piso 2, oficina 123, Capital Federal, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.

Las necesidades se refieren a: verdura, frutas y papas, cubrir las necesidades del segundo trimestre y con cargo al Ejercicio 1983.

e. 23|2 Nº 1.622 v. 24|2|83

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
Expte. autorizante Nº 138000271|83-9

Llámase a Licitación Pública Nº 17|83, del registro de este establecimiento, para el día 7 de marzo de 1983 a las 11 y 30, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", Avda. Las Heras 2670, piso 2º, oficina 123, Capital Federal, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.

Las necesidades se refieren a: víveres secos (art. de almacén) y cubrir las necesidades del segundo trimestre y con cargo al Ejercicio 1983.

e. 23|2 Nº 1.623 v. 24|2|83

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA

Llámase a Licitación Pública Nº 18|83 del registro del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", para el día 7 de marzo de 1983 a las 14, para cubrir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas, se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", Avda. Las Heras 2670, 2º piso, oficina 123, Capital Federal, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.

Las necesidades se refieren a: pan, harina y derivados para cubrir necesidades del 2º trimestre del Ejercicio 1983.

e. 23|2 Nº 1.624 v. 24|2|83

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
Expte. autorizante Nº 138000258|83-2

Llámase a Licitación Pública Nº 19|83, del registro del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" para el día 7 de marzo de 1983 a las 14.30 para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", Avda. Las Heras 2670, 2º piso, oficina 123, Capital Federal, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.

Las necesidades se refieren a: Pollos y huevos para atender las necesidades del 2º trimestre de 1983.

e. 23|2 Nº 1.625 v. 24|2|83

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A MOYANO
Expte. Nº 2020-4102000384|83-4

Llámase a Licitación Pública Nº 10|83, para el día 28 del mes de febrero de 1983, a las 9 (nueve) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan Carne vacuna, con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 18|2 Nº 1.037 v. 25|2|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8|2 al 17|2|83.

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA
Expediente Nº 1.516
Licitación Pública Nº 5

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de:

— 20.000.000, sobres impresos, formato 10,5 x 14,8 cms.
— 50.000, sobres impresos, formato 16,2 x 22,9 cms.
— 140.000, sobres impresos, formato 12,0 x 17,5 cms.
— 80.000, sobres impresos, formato 16,2 x 22,9 cms.
— 100.000, sobres impresos, formato 30,0 x 42,0 cms.
— 40.000, sobres impresos, formato 20,2 x 28,5 cms.

Demás especificaciones podrán solicitarse en la Oficina de Compras, Subdirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación.

Pliegos de condiciones: Retirar en la Subdirección de Administración, de la Imprenta del Congreso de la Nación, Av. Rivadavia 1864, Capital Federal, desde las 13 a las 19 horas.

Apertura: 23 de marzo de 1983, a las 15 horas, en la Subdirección de Administración.

La adjudicación de esta licitación estará sujeta a poder disponer de los créditos correspondientes del Presupuesto 1983.

e. 23|2 Nº 1.607 v. 4|3|83

PROVINCIAS

JUJUY
EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL
PROGRAMA DE EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL

Financia: Ministerio de Educación de la Nación - Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecuta: Secretaría de Estado de Educación y Cultura - Unidad Ejecutora Provincial - Provincia de Jujuy.

Llámase a concursar precios en los siguientes actos licitatorios:

Objeto: "Equipamiento de las escuelas afectadas al Programa EMER" - Licitación Pública Nº 1|83: Adquisición de "Grupos Electrógenos".

Apertura: 16 de marzo de 1983, a las 8 horas, en la Dirección Gral. de Arquitectura: Avda. Santibáñez 1602 - 4º piso - San Salvador de Jujuy.

Licitación Pública Nº 2|83: Adquisición de "Camioneta Carrozada".

Apertura: 16 de marzo de 1983, a las 11 horas, en la Dirección Gral. de Arquitectura: Avda. Santibáñez 1602 - 4º piso - San Salvador de Jujuy.

Retiro de Pliego y Consultas: En la sede de la Unidad Ejecutora Provincial, sita en Avda. Santibáñez 1602, 4º piso, 4600 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 8 a 13 horas, y en la sede de la Casa de Jujuy en Buenos Aires, Avda. Santa Fe 967 - Capital Federal.

Valor del pliego: Sin cargo.

e. 21|2 Nº 1.525 v. 2|3|83